

T-12-468
Y35
C.2

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Falta de Formalidades en el Certificado
De Propiedad de Vehículos



Karla Maria Yaxcal Fernández

Cobán, Alta Verapaz 2008

B. UPANA - I - 7021 - 2009 C.2 Q.100.00

**Falta de Formalidades en el Certificado
De Propiedad de Vehículos**

**Karla Maria Yaxcal Fernández
Cobán, Alta Verapaz 2008**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA

Rector Magnífico:	Ing. M.A. Abel Antonio Girón Arévalo
Vicerrectora:	Licda. M.Sc. Alba de González
Vicerrector Administrativo	Lic. Mynor Herrera
Directora de Registro y Control Académico	Arq. Vicky Sicajol

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA

Decano:	Lic. Carlos Enrique Samayoa
Coordinador del Área de	
Exámenes Privados:	Lic. Otto González
Coordinador de Tesis	Lic. Erick Alfonso Álvarez
Asesor de Tesis:	Lic. Héctor Andrés Corzantes
Revisora Metodológica:	Dra. Libna Bonilla Alarcón

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRIMERA FASE

Licda. María Rosalinda Cobián

Licda. María Eugenia Samayoa Quiñónez

Lic. Julio César Villalta Bustamante

SEGUNDA FASE

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Julio Cesar Villalta Bustamante

Licda. Helga Ruth Orellana

TERCERA FASE

Lic. Miguel Ángel Giordano Navarro

Lic. Gabriel Estuardo García Luna

Licda. Brenda Lissette Lambour Figuero

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, once de marzo de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FALTA DE FORMALIDADES EN EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO**, presentado por **KARLA MARÍA YAXCAL FERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Asesor al Licenciado **HECTOR CORZANTES**, para que realice la asesoría del punto de tesis aprobado.

Lic. Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Lic. Carlos Enrique Samayoa
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Abogadas, Consultoras, Asociadas

Avenida La Reforma, 8-60 zona 9

Edificio Galería Reforma, Torre 11

Oficina 417, 4to. Nivel

Licenciado
ALFONSO ALVAREZ
Su despacho

Estimado Licenciado Álvarez:

Respetuosamente me dirijo a Usted, en relación a la designación que honrosamente me hiciera como Asesor del trabajo de Tesis de la alumna: **KARLA MARIA YAXCAL FERNANDEZ**, quien desarrolló el tema: **"FALTA DE FORMALIDADES EN EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULO"**.

El estudio de dicho tema pone al descubierto la problemática existente, en relación a la falta de formalidades en el documento comúnmente conocido como "Certificado de Propiedad de vehículo". La postulante nos hace participar en su Investigación y lo más importante en sus propuestas de suma utilidad a la sociedad en general.

El tema en mención ha sido presentado en cinco capítulos, que contienen:

- Capítulo I: Antecedentes y su Conceptualización.
- Capítulo II: Instituciones Mercantiles y los Conceptos.
- Capítulo III: Derecho Notarial y Obligaciones posteriores.
- Capítulo IV: El marco Jurídico y Social de Propiedad de Vehículos.
- Capítulo V: Contiene el fondo del trabajo que es lo referente al Certificado de Propiedad del Vehículo.

Contiene además, dicho trabajo sus conclusiones y recomendaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito **EMITIR DICTAMEN FAVORABLE**, sobre el Trabajo de Tesis desarrollado por la postulante **KARLA MARIA YAXCAL FERNANDEZ**, procediendo a recomendar continúe con el trámite de revisión que corresponda, para que le sea aceptada como **TESIS** para su **EXAMEN DE GRADUACION** como Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia y como Abogada y Notaria.

Héctor Andrés Carranzas Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



Abogados, Consultores, Asociados

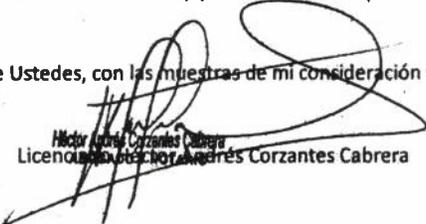
Avenida La Reforma, 8-60 zona 9

Edificio Galeria Reforma, Torre 21

Oficina 417, Av. Nima

Agradezco a los Licenciados: **ALFONSO ALVAREZ** y **CARLOS ENRIQUE SAMAYOA** , mi designación como Asesor de Tesis y por compartir la oportunidad de analizar este tema tan interesante.

Me suscribo, de Ustedes, con las muestras de mi consideración y alta estima:



Víctor Andrés Corzantes Cabrera
Licenciado en Derecho



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, siete de julio de dos mil ocho.

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FALTA DE FORMALIDADES EN EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO**, presentado por **KARLA MARÍA YAXCAL FERNÁNDEZ**, previo a otorgarsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Doctora **LIBNA BONILLA ALARCÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

Lic. Erick Alfonso Alvarez
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Guatemala, 25 de noviembre 2008

Licenciado
Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana

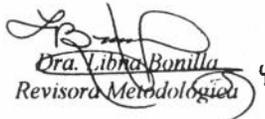
Estimado Señor Coordinador de Tesis:

Por este medio me dirijo a usted para remitir el dictamen de revisión metodológica de la tesis presentada por **KARLA MARIA YAXCAL FERNANDEZ**, titulada **"FALTA DE FORMALIDADES EN EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS"**.

Mi dictamen es **FAVORABLE** luego que la estudiante realizó las correcciones que se le indicaron anteriormente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme,

Atentamente,


Dra. Vibha Bonilla
Revisora Metodológica



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FALTA DE FORMALIDADES EN EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS**, presentado por **KARLA MARÍA YAXCAL FERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN**.

Lic. Erick Alfonso Alvarez
Coordinador de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Lic. Carlos Enrique Samayoa
Decano de la facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Dedicatoria

A DIOS, porque estuviste a mi lado, sabiendo lo importante que era para mí la culminación de este sueño y porque siempre hubo una mano amiga cerca de mí.

A MIS PADRES, Carlos Amílcar y Flor de Maria porque todo lo que soy se lo debo a ellos, quienes no dudaron y me instaron a seguir adelante; para ellos este triunfo

A MIS HIJOS, José Carlos y José Diego por los cuales fue menos difícil el camino.

A MIS HERMANOS, Paola, Flora, Guillermo, Jonathan, cada uno un apoyo incondicional.

A MI HERMANO, Carlitos, que Dios lo tenga en su Gloria

A MIS SOBRINOS, Edson Ronaldo, José David e Ingrid Melisa por su Amor y cariño.

A MIS TIOS, a cada uno por su cariño. En especial a mi tío Javier Juárez Tilmans por su apoyo, tiempo, esfuerzo y dedicación para alcanzar esta meta.

A LA UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ, por darme los cimientos necesarios para lograr el triunfo.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA, por permitirme ser parte de ella y lograr culminar mis metas, con la firme promesa de poner en alto su nombre a donde quiera que vaya.

A MIS AMIGOS EN GENERAL

INDICE

Resumen.....	1
Introducción.....	3

CAPÍTULO 1

Antecedentes y conceptualización.....	7
1.1 Antecedentes.....	7
1.2 Conceptualización.....	8

CAPÍTULO 2

¿Conoce la legalidad del Endoso.....	14
2.1 Concepto Derecho Mercantil.....	14
2.2 Endoso.....	14
2.2.1 Requisitos del endoso.....	17
2.2.2 Características.....	17
2.2.2.1 Incondicional.....	17
2.2.2.2 Total.....	18
2.2.2.3 Puro y Simple.....	19
2.2.3 Estructura.....	19
2.2.4 Forma.....	20
2.2.5 Clases.....	20

CAPÍTULO 3

¿Le da Garantía la Legalización de Firmas.....	22
3.1 Derecho Notarial.....	22
3.2. Acta de Legalización de Firmas.....	20
3.2.1 Requisitos.....	23
3.2.2 Contenido Y Formalidades.....	24
3.2.3. Validez.....	24

3.2.4. La Validez Según La Doctrina.....	25
3.2.5. Impuestos	27
3.2.6. Obligaciones Posteriores.....	27

CAPÍTULO 4

Marco Jurídico y Social del Certificado de Propiedad de Vehículos.....	29
4.1. Aspecto Legal.....	29
4.1.1 Código de Comercio.....	29
4.1.2 Código de Notariado.....	31
4.1.3 Código Civil.....	33
4.1.4 Decreto No. 39-99.....	40
4.1.5 Ley de Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos....	45
4.1.6 Acuerdo Gubernativo No. 111-95.....	48
4.1.7 Ley Del Impuesto de Timbres Fiscales Y de Papel Sellado Especial Para Protocolos.	49
4.2 Marco Social.....	49
4.2.1 La Sociedad como objeto de manejo del Certificado.....	50
4.2.2 El papel normativo del Estado en relación al Certificado.....	50

CAPÍTULO 5

¿Sabe sobre El certificado de Propiedad de vehiculos?.....	52
5.1 Concepto.....	52
5.2 Antecedentes Universales.....	52
5.2.1 Costa Rica.....	52
5.2.2 Alemania.....	55
5.2.3 Bélgica.....	55
5.2.4 Francia.....	56
5.2.5 Chile.....	56
5.2.6 Venezuela.....	56
5.3 Antecedentes.....	57

5.4 Situación Y Problemática Existente.....	57
5.5 Aspectos Notariales.....	58

CAPITULO 6

Investigación de campo y Análisis de resultados.....	59
Conclusiones.....	65
Recomendaciones.....	67
Bibliografía.....	68

Anexos

Resumen

El Certificado de Propiedad de Vehículos es un documento emitido por La Superintendencia de Administración Tributaria a raíz de la emisión del decreto 39-99 para facilitar a los adquirentes del bien mueble las transacciones relacionadas al mismo. Dicho documento es hoy en día uno de los más utilizados, debido a la compra y venta de vehículos que a diario se realizan en Guatemala.

En el primer capítulo prioritariamente se identifican y definen las figuras dentro del tema a tratar, para tener un verdadero conocimiento de lo que se estudia y comprender cada uno de los términos que utilizaremos.

En el segundo capítulo se desarrolla de manera doctrinaria el tema "Endoso", por lo que se hace un enfoque particular de cada aspecto a conocer para poder dar una perspectiva más amplia de lo que esta figura representa dentro del Certificado de Propiedad de Vehículos. Esta figura es de suma importancia dentro del documento ya que permite de manera práctica transmitir los derechos de posesión y de uso del bien a otro individuo de una forma simple solamente plasmando las firmas de los adquirentes en el documento.

En el tercer capítulo se da a conocer la actuación Notarial a través de la legalización de firmas del endoso del documento formalidad que le da validez a dicho acto. Formalidad que debe llenarse para que el endoso del Certificado de Propiedad de Vehículos tenga plena validez ante el Registro Fiscal de Vehículos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria a hacer el requerimiento de cambio de nombre del titular del bien.

En el cuarto capítulo se da a conocer el marco legal que lo contiene, así se desarrolla tanto lo referente al tema dentro del Código de Comercio, Código Civil, Decreto 39-99, como en las diferentes leyes ordinarias y reglamentos que también lo tratan.

Se presenta un análisis jurídico del marco legal existente, así como un análisis social, para tener un punto de vista personal referente a constatar si el Certificado de Propiedad de vehículos garantiza los derechos de los adquirentes así como también si está totalmente enmarcadas acciones que puedan surgir por no llenar las formalidades que el mismo requiere referido

particularmente al manejo del Endoso y la Legalización de Firmas que realiza un Notario; así como si es un derecho positivo con el cual los adquirentes pueda estar garantizados contra el mal manejo que se le pueda dar a dicho documento.

En el quinto capítulo se hace un análisis al Certificado de Propiedad de Vehículos. Se hace un estudio de sus antecedentes nacionales y universales así como se da a conocer la situación y problemática existente así como los aspectos notariales que no siempre se realizan dentro de nuestra población dando origen a riesgos jurídicos a los adquirentes de vehículos.

El Capítulo sexto contiene un análisis de toda investigación, obteniendo del mismo interpretación y resultado.

Finalmente se dan a conocer las conclusiones derivadas del estudio doctrinario comparado con la realidad de la población del Municipio de Cobán Departamento de Alta Verapaz, así como recomendaciones que se incluyen para que de alguna manera pueda ser tomada en cuenta por las autoridades competentes y así también haber colaborado con la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.

Introducción

Por ser el certificado de Propiedad de vehículos un documento de reciente implementación dentro de nuestro territorio es de suma importancia hacer un estudio sobre cómo surge, cuáles son sus formalidades, garantías y legislación aplicable. Así también escudriñar las distintas figuras que el documento requiere para su validez.

El endoso, una institución muy representativa del derecho mercantil, ha sido un instituto imaginado por el espíritu ingenioso de los comerciantes, configurado por la costumbre a principios del siglo XVII y difundido con gran celeridad primero por toda Europa y después por el resto del mundo; pero justamente por ser tan singular, se distancia de los esquemas tradicionales del derecho romano y civil con los que se encara en atrevida síntesis, convulsionando principios y conceptos. Sus repercusiones son tan peculiares, que no es de extrañar que haya provocado en todas las etapas por las que ha transitado sutiles pesquisas de los estudiosos y devenido el tema favorito del derecho cambiario, y tema central, puesto que la doctrina del endoso está erigida cual piedra de comparación de todas las teorías cambiarias, ya que todas ellas al explicar el origen y naturaleza de la obligación del emisor o del aceptante, recurren a la forma de adquirir de los endosatarios: las teorías se combinan y proliferan en la más grande diversidad, como esquejes y ramificaciones de las doctrinas troncales

Puede definirse, endoso: como aquella declaración cambiaria, expresa, accesoria, incondicional, integral, total, facultativa, firmada por el endosante, inserta normalmente en el reverso del documento, que contiene una leyenda que expresa la voluntad de transmitir al endosionario la propiedad y la titularidad del derecho incorporado en el carácter que el endosante determine, al momento de entrega del título.

Además de estudiar qué es el endoso, su origen, su concepto, sus características, clases, diferencias con la cesión ordinaria, se hará referencia a la normativa contenida en el Código de Comercio. En las partes que sean convenientes, se introduce jurisprudencia actual relacionada al tema.

Con el afán de presentar un estudio más acabado se ha escudriñado en la doctrina extranjera y en la legislación comparada. Ello ha permitido mostrar las diferencias que se tiene e identificar aquello en lo que parecemos. Así mismo la utilización de esta figura en el traspaso del certificado de un vehículo emitido por la Superintendencia de administración tributaria de nuestra república tema que motiva esta investigación

Hipótesis:

El certificado de Propiedad de Vehículos, emitido por la Superintendencia de Administración tributaria no garantiza el Derecho de propiedad del titular del bien, toda vez que el mismo no contiene un negocio Jurídico.

El desarrollo del tema, consiste en analizar si el certificado de Propiedad de Vehículos, emitido por la Superintendencia de Administración tributaria se ajusta a Derecho, promueve de manera indirecta la corrupción respecto a la propiedad de los mismos dejando en el desamparo a las partes que intervienen en el Negocio Jurídico.

El presente estudio dará a conocer la efectividad de la ley que, aún cuando está vigente, por diversas circunstancias no se ha hecho positiva en nuestro país, por lo que este tipo de estudios es indispensable para lograr la concientización sino también de mucha importancia el que las mismas autoridades le den prioridad al manejo y la utilización del Certificado de Propiedad de Vehículos a nivel local como nacional, sobre todo evitar promover de manera indirecta la corrupción respecto a la propiedad de vehículos.

Objetivos De La Investigación

Generales

- Definir la legalidad de la implementación de los certificados de Propiedad de vehículos por parte de las autoridades y los posibles beneficios o daños que este puede representar para las personas Jurídicas e Individuales que intervienen en este tipo de negocios Jurídicos innominados

- Reconocer la problemática existente en la forma de realización del endoso del certificado de la propiedad en relación al traspaso del mismo.

Específicos

- Probar que el Certificado de Propiedad de vehículos implementado por la Superintendencia de administración tributaria (SAT) adolece de vicios jurídicos (Por evicción, vicios ocultos) y no constituye garantía alguna para las partes
- Proponer posibles soluciones prácticas y concretas referentes a este tema.
- Determinar el rol que tiene el Estado, como institución normativa, en el control de los certificados de propiedad en la Superintendencia de Administración Tributaria,
- Presentar este trabajo de investigación para contribuir a mejorar la tramitación del Certificado de Propiedad de Vehículos
- Plantear una investigación concreta acerca del Certificado de la Propiedad de Vehículos, para proponer posibles soluciones.
- Determinar el nivel de aplicación de las leyes que regulan esta situación en el Departamento de Alta Verapaz.

En el presente estudio se hizo una investigación CUALITATIVA y CUANTITATIVA. Para el efecto se estudiaron diez casos en los cuales refleja el manejo del certificado de propiedad de vehículos en Guatemala realizados en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Al analizar cada uno de los casos en cuanto a los hechos y el derecho aplicado, se procedió de lo particular a lo general para extraer conclusiones aplicables a los casos descritos.

En tal virtud que los pasos a seguir en el proyecto que se presenta son los siguientes: Se revisó bibliografía relacionada con el Endoso, Legalización de Firmas en el Certificado de Propiedad de Vehículos. Se leyeron y ficharon los libros de que se disponían en esta investigación. Luego, se procedió a hacer un análisis de los casos a investigar sobre el Certificado de Propiedad de

Vehículos emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria de la cabecera departamental, se procedió al análisis jurídico doctrinario. Al tener el marco teórico referencial, así como el análisis de los casos objeto de estudio, se procedió a realizar entrevistas con los trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, Tramitadores, Profesionales del Derecho de Cobán, Alta Verapaz. Se hizo un estudio analítico de los casos a conocer en cuanto a la trascendencia social para que de una u otra forma contribuya a mejorar la manera de utilización de los certificados de Propiedad de Vehículos.

Capítulo 1

Antecedentes Y Conceptualización

Es importante tener una visión del tema a desarrollar así como manejar ciertos concepto y figuras jurídicas que van de la mano con él para su mejor comprensión.

1. 1. Antecedentes Generales

Legislación Nacional, leyes Tributarias, decretos, orientadas a la regulación del Certificado de Propiedad de Vehículos denotan la reciente implementación del documento en nuestro territorio, el cual nace a la vida jurídica a raíz del decreto 39-99 el cual modificó la ley del Impuesto al Valor Agregado.

Hay ejemplos de legislaciones que regulan el Certificado de Propiedad de Vehículos de casi cualquier país, aunque su alcance y grado de detalle varían considerablemente a pesar de la información obtenida no se establece el origen de dicho documento.

La implementación eficaz de las leyes que regulan El certificado de Propiedad de Vehículos sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones, y hoy en día se presta a malos manejos del documento en mención, lejos de facilitar las transacciones entre los adquirentes del bien deja en el desamparo a las partes porque el mismo no constituye un negocio Jurídico. (compra-venta, donación) por lo mencionado no garantiza la propiedad del bien mueble.

La necesidad de garantizar la propiedad del bien mueble lleva a conocer antecedentes del mismo: "El individuo deviene propietario legítimo de los bienes escasos que ocupa / utiliza en primer lugar (*homesteading*) o que adquiere de otro legítimo propietario por la vía del intercambio. De acuerdo con el principio del *homesteading* de raíz lockeana el individuo se apropia de un bien escaso en su estado de la naturaleza cuando le imprime su sello personal mezclando su trabajo con el objeto, cuando lo ocupa en primer lugar y lo destina por ende a la satisfacción de sus fines. El primer ocupante / usuario es el único que posee un vínculo objetivo

con el bien escaso en cuestión. Ningún otro individuo puede alegar una relación semejante ni por tanto presentar una reclamación más justa.

En el debate en torno al *statu quo* de la distribución de los títulos de propiedad hay quienes parecen considerar sólo la medida en que los títulos se intercambian libremente sin detenerse a examinar la justeza de los mismos. Otros, asumiendo la validez del principio de la apropiación original pero aplicándolo parcialmente, buscan legitimar la ingeniería social impugnando *in toto* la distribución vigente de los títulos de propiedad. Ambos posicionamientos están severamente viciados.

Los que aceptan de forma implícita el *statu quo* de la distribución de títulos de propiedad fijándose sólo en la libertad de intercambio obvian que aquello que algunos poseen e intercambian podría en realidad, de acuerdo con el principio de la apropiación original, pertenecer legítimamente a otros. En un contexto estatista de expropiaciones, exacciones y subsidios, ¿cabe presumir que todas las propiedades están bajo tutela de sus legítimos dueños? Si alguien hoy está en posesión de algo que no le corresponde, obtenido así mediante la fuerza (suya o del Estado), ¿no exige la justicia que sea devuelto a su legítimo propietario? Luego no hay que asumir alegremente como válidos todos los títulos de propiedad actuales. Algunos pueden proceder del expolio estatal y en tanto sea posible determinar de qué títulos se trata exactamente y quiénes fueron las víctimas o quiénes son sus herederos, los títulos debieran ser restituidos.

Albert Esplugas Boter

1.2. Conceptualización

A continuación se citan algunos conceptos que son pertinentes manejar dentro del tema a tratar, y los cuales fueron debidamente desarrollados por los Profesionales Guillermo Cabanellas de Torres y Manuel Osorio dentro de Diccionario Jurídico Elemental y Diccionario Jurídico respectivamente.

Derecho: Conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima.

Derecho Mercantil: Principios doctrinales, legislaciones y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambios, realizados con animo de lucho por las personas que del comercio hacen su profesión.

Derecho Notarial: Conjunto de doctrinas, principios, normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.

Certificado De Propiedad: Documento expedido por quién tiene autoridad para ello y con los requisitos legales y demostrativo del derecho de propiedad del Estado, las providencias, los municipios y corporaciones de Derecho público o servicios administrativos.

Para el Department de Vehicular Motorized Title Bureau del Estado de Nueva York, Un certificado de título (MV-999) es la prueba oficial de la propiedad de un coche, camioneta, motocicleta, bote de motor, remolque de turismo. El certificado de título se usa para transferir el derecho de propiedad de una persona a otra. En el título también aparecen todos aquellos "acreedores", que son de quienes el propietario del vehículo o casa prefabricada tomó dinero prestado. Se recomienda conservar el certificado de título en un lugar seguro.

Endoso: Transmitir un titulo a la orden mediante una fórmula escrita en el reverso del documento.

El Licenciado Nery Roberto Muñoz en su obra "El Instrumento Público y el Documento Notarial define:

Acta De Legalización De Firmas. Es un acta o declaración notarial puesta al pie de un documento, en la que el notario afirma que considera autenticas por conocimiento directo, las firmas de los funcionarios que autoricen el documento o de los particulares que lo suscriban.

Vehículo: Cualquier medio de transporte que circula sobre la vía pública.

Superintendencia: Suprema administración en un ramo. Entidad que tiene la máxima autoridad y competencia de una materia o administración.

La Superintendencia de Administración Tributaria en su página de Internet define los siguientes conceptos:

Superintendencia De Administración Tributaria: Entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para ejercer con exclusividad la función de administración tributaria,

Entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios; que tiene por objeto ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer, entre otras, las funciones principales siguientes: a) Ejercer la administración de régimen tributario; y, b) Administrar el sistema aduanero de la República.

Registro: Grupo de campos relacionados que se usan para almacenar datos acerca de un tema o actividad. Bloque de datos que se leen o escriben de una sola vez.

Registro Fiscal De Vehículos: Sistema de información que tiene el objeto de llevar el registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios, velando por el cumplimiento del pago del impuesto sobre circulación de vehículos, por los obligados a hacerlo.

La Obra "Derecho Mercantil Guatemalteco" del Lic. René Arturo Villegas Lara señala:

"Endoso: Modo de circulación propio de los títulos a la orden que se expresa mediante una cláusula escrita en el propio título o su suplemento, firmada por el deudor (endosante) que legitima a aquel a quien se entrega el título (endosatario) para el ejercicio de los derechos inherentes al título (1999: 31)

Los Juristas Ricardo Alvarado Sandoval y José Antonio Gracias González hacen referencia en su obra "El Notariado ante la Contratación Civil y Mercantil" a los siguientes conceptos:

Negocio jurídico: Contrato mismo, a través del cual se da la declaración de voluntad que va a producir el efecto deseado y del cumplimiento de la obligación

Todo acto o actividad que presenta algún interés, utilidad o importancia para el Derecho y es regulado por sus normas. En realidad, la expresión es una innovación, de importación germánica tal vez, para sustituir al nombre más clásico o anticuado para los innovadores de *acto jurídico*, preferido en Francia

Contrato: Cuando dos o mas personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación

Concierto de dos o mas voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas

Obligación: Relación jurídica entre dos personas en virtud del cual el deudor debe cumplir con una prestación y el acreedor tiene derecho de exigirla

Vínculo de derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a .no hacer alguna cosa

Saneamiento: Responder por los vicios ocultos de la cosa objeto del contrato que no se hubieren considerado al tiempo de la contratación; y a sostener al adquirente en el dominio o posesión pacífica de la cosa e indemnizarle cumplidamente

Obligación que pesa sobre el vendedor, convertido por ley en garante del daño que al comprador pueda sobrevenir por efecto de la cosa enajenada, ya por vicio de la misma o por se turbado en su posesión por causa anterior

Saneamiento por evicción: Evicción significa vencimiento en juicio (del latín, *evincere*, vencer), o sea la privación total o parcial de la cosa que sufre el que la adquirió en propiedad, posesión, uso o arrendamiento. De manera que para que haya saneamiento es necesario que antes haya habido evicción y por eso la expresión exacta es la de saneamiento por evicción. Para que

tenga lugar se requiere. a) que el adquirente se le prive de la cosa por sentencia firme, o sea, que haya sido vencido en juicio de evicción, b) que el derecho del reclamante sea anterior al momento de la enajenación y c) que no haya pacto de renuncia de saneamiento.

Saneamiento por vicios ocultos: Obligación del enajenante de sanear la cosa por los vicios o defectos ocultos que la hagan impropia o inútil para el uso a que se la destina o que disminuyan este uso de tal modo que, de haberlos conocido el adquirente no hubiera hecho el negocio o por lo menos no hubiera aceptado el precio del contrato.

Venta Por venta: Todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo.

Enajenación de una cosa por precio

Compra: Es la adquisición de una cosa por precio;

Permuta: Contrato por el cual se cede o entrega una cosa a cambio de otra. En general, trueque o cambio de una cosa por otra.

Compraventa: Cuando una de las partes se obligue a transferir la propiedad de una cosa a la otra y esta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero.

Donación: En general, regalo, don, obsequio. Dáviva, liberalidad. Contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa a título gratuito.

El Certificado de Propiedad de Vehículos es un documento de constante utilización en nuestro medio pero no conocido por todos los involucrados en el mismo ya que es común escuchar entre la población al referirse al documento mencionar que es un TITULO DE PROPIEDAD cuando únicamente es una certificación emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria. Por ello es importante conocer los conceptos y definiciones antes mencionados, para llegar así a

tener entender y hacer valer diversas figuras jurídicas y ramas diversas del Derecho. Ampliado el conocimiento de la terminología a utilizar en el presente trabajo conozca sobre el endoso, que es una de las figuras que aparece como formalidad en el Certificado de Propiedad de Vehículos

Capítulo 2

¿Conoce la Legalidad del Endoso?

El endoso una institución muy representativa del derecho mercantil, ha sido un instituto imaginado por el espíritu ingenioso de los comerciantes y es una figura que le da simplicidad a las transacciones relacionadas con los vehículos específicamente en el certificado de propiedad de vehículos

2.1. Concepto Derecho Mercantil:

Principios doctrinales, legislaciones y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambios, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.

2.2 El Endoso:

Del latín *indorsare*, de *in* en y *dorsum* espalda, dorso; en italiano *girare*, *girata*; en francés *au dos*, *endossement*; en alemán *girieren*, *indossieren*, *indosso*, *indossament*; en inglés *indorsement* (*endorsement*). "Lo que para endosar una letra u otro documento a la orden se escribe en su respaldo o dorso." *Endosar*, "ceder a favor de otro un documento expedido a la orden, haciéndolo constar así al respaldo o dorso".

"La cesión o traspaso que se hace: poner la contenta del documento, pasar y girar a favor de otro: y así se suele decir, este documento, certificado está endosado por estar puesta la contenta a favor de otra persona. Es voz puramente italiana, que corresponde en castellano a traspasar y ceder a favor de otro un documento, certificado, vale o papel de crédito, y modernamente introducida y usada entre los hombres de comercio" (Rodríguez: 2004:59)

Nuestro ordenamiento no se encuentra una definición del endoso por ello acudimos a la doctrina, sin embargo en su artículo 418 nos regula los títulos a la Orden y da una clara determinación sobre la transmisión de los mismos, "TÍTULOS A LA ORDEN. Los títulos creados a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título". Sin embargo, el Proyecto de Código de Comercio mexicano de 1929 declaraba: "El

endoso es una anotación que el tenedor pone en documento o en hoja adherida al mismo, con la expresión de su voluntad de transferirlo".

El Proyecto de Ley Uniforme sobre Letras de Cambio Internacionales de la CNUDMI (abril de 1972) expresaba en su artículo 5.3 a):

"La expresión "endoso" designa la firma o la firma acompañada de una declaración hecha en la letra por el tomador, por un endosatario del tomador o por cualquier persona designada en virtud de una serie ininterrumpida de endosos, en la que se designa a la persona a quien debe pagarse la letra. El endoso que consiste simplemente en la firma del endosante significa que la letra es pagadera a cualquier persona que se encuentre en posesión de ella" (1972:15)

Mientras que la *Convención* indica en su artículo 14.2 a) que el endoso en blanco es la sólo la firma o la *firma y una declaración* de que el título es pagadero a cualquier tenedor. "La sola firma de persona distinta al librado constituirá endoso sólo si se ha colocado en el reverso del título" (14.3).

La sección 3-204 (a) del *Uniform Commercial Code* 1990 UCC señala que el endoso es una firma distinta a la del librador, girador o aceptante realizada en un instrumento (documento) para negociarlo, limitar su pago. Una firma y palabras que la acompañen es un endoso, salvo que dichas palabras, los términos del documento, el lugar de la firma u otras circunstancias indiquen que la firma se hizo con un propósito distinto al endoso.

Establecer un concepto de endoso resulta, pues, complejo, debido a que existen diversos tipos de éste; a que son varios los efectos y las funciones que se le atribuyen y a que su naturaleza jurídica ha de precisarse en relación con cada aspecto del complicado fenómeno de la transmisión del título.

Desde que surgió este instituto, el Código Francés lo define de manera equívoca por que hacía referencia a que "el endoso, por el cual se traspasa la propiedad de una letra de cambio, es una verdadera cesión...". (Grave error puesto que son dos institutos distintos)

Fernando Legón dice que el endoso en cuanto negocio jurídico cambiario, no puede tener sino carácter de declaración unilateral, desvinculada totalmente de todo otro negocio jurídico que le

pueda servir de causa, y que en cuanto a la colocación de la firma del endosante en el documento, le es aplicable el principio de autonomía de las obligaciones cambiarias. además es accesoria por que requiere la existencia previa de un documento formalmente válido.

Para De Semo es una declaración cambiaria unilateral, accesoria, incondicionada, integral, que se perfecciona con la entrega del título, asimilable a un nuevo título que tiene por objeto transmitir la posesión del título, por lo que el adquirente adquiere un derecho autónomo.

Para Juan Carlos Rodríguez Zavala, es una cláusula accesoria inserta en el título, inseparable de él, por la cual el acreedor cambiario designa otro acreedor en su lugar.

Para Garrigues, es una cláusula accesoria e inseparable del título, en virtud del cual el acreedor cambiario pone a otro acreedor en su lugar, sea con carácter limitado o ilimitado.

Para el profesor Broseta Pont, es un acto cambiario integrado por dos requisitos: una declaración de voluntad formal escrita sobre el título, a la que se añade la entrega o tradición del mismo, al endosatario. Según sea la voluntad contenida en la cláusula documentaria, el endosatario se convertirá, en propietario del título, simple poseedor representante del endosante, o poseedor que recibe el título en garantía de un crédito ostentado contra el endosante.

Puede definirse como, aquella declaración cambiaria, expresa, accesoria, incondicional, integral, total, facultativa, firmada por el endosante, inserta normalmente en el reverso del documento, que contiene una leyenda que expresa la voluntad de transmitir el crédito cambiario, transmitiendo al endosatario la propiedad y la titularidad de los derechos incorporados, en el carácter que el endosante determine, al momento de la entrega del título.

Sin embargo, nos permitimos ofrecer el siguiente como resultado de la combinación de varias nociones: ***es una cláusula accesoria, incorporada al título, que contiene una declaración unilateral de voluntad de su suscriptor, por la que el poseedor legítimo, al transmitir el documento, faculta al adquirente el ejercicio de todos los derechos cambiarios inherentes al título.***

2.2.1 Requisitos del endoso

El artículo 421 del Código de Comercio establece las exigencias que debe contener el endoso:

- 1.) *Nombre del endosatario.*
- 2.) *Clase del endoso*
- 3.) *Lugar y fecha*
- 4.) *La firma del endosante o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.*

Si se omite el nombre del endosatario cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos antes de presentarlo; si se omite la clase de endoso se presume que el título se transmite en propiedad ; si se omite la expresión del lugar se presume que el endoso se hizo en el domicilio del endosante y la omisión de la fecha hace presumir que el endoso se hizo el día que el endosante adquirió el título. La falta de firma hará que el endoso se considere inexistente.

2.2.2. Caracterización Del Endoso

El endoso, de acuerdo con la ley y con las exigencias de su función transmisora debe reunir un conjunto de particularidades.

Antes de examinar dichas características debemos señalar que el endoso es un *negocio jurídico unilateral* al igual que otras declaraciones de voluntad contenidas en el título valor.

2.2.2.1. El endoso debe ser incondicional. El artículo 423 del Código de Comercio ordena que *debe ser puro y simple*; y añade: *toda condición a la cual se subordine, se tendrá por no puesta*. La *Convención* establece: "El endoso deberá ser incondicional. El endoso condicional transferirá el título independientemente de que se cumpla la condición. La condición no surtirá efecto respecto de los firmantes y adquirentes que sean posteriores al endosatario" (artículo 18). Esta declaración universal pone de manifiesto un derecho general del derecho cambiario que es una consecuencia del propio principio de la seguridad del tráfico. Ya decía Mossa: de la simplicidad y pureza

del endoso depende la esencia de la circulación, de modo que el título va de mano en mano sin atadura o relaciones individuales, y la cadena de endosos se engarza sin obstáculos.

Esta característica del endoso de no tolerar condición alguna, tiene una peculiaridad que vale la pena confrontar con otras figuras del derecho cambiario. Pues bien, si no obstante la disposición legal el endoso se sometiera a una condición suspensiva o resolutoria, aquél no vería afectada su existencia, sino la condición es la que se tendrá por no escrita.

Solución claramente justificada, pues cualquier condición crearía una situación precaria, vacilante, al depender de un hecho incierto que afecta la seguridad, el rigor cambiario y la legitimación; por ello se considera inexistente. Éste era el parecer de los intérpretes de la Ley Cambiaria germana de 1848. El derecho angloamericano recepta esta tendencia al decretar eficaz el endoso condicional como si fuera puro y simple, teniendo por no escrita la cortapisa (porque *vitiatur sed non vitiat*) (artículo 33 *Bills of Exchange Act* (BEA) y sección. 39 *Negotiable Instruments Law* (NIL). Por su parte, el *Uniform Commercial Code* (UCC) 1990 señala que una promesa o una orden es *incondicional* a menos que indique una condición expresa al pago (sección 3-106 a). Más adelante declara: un endoso que indica una condición a la derecha del endosante para recibir el pago no afecta la derecha del endosante de hacer cumplir el instrumento (sección 3-206 b).

Así que, los portadores del título no tienen facultades para desnaturalizar el documento cuya emisión no han realizado, por lo que deberán respetar su calidad primigenia; tampoco pueden alterar los términos del nexo cartular, ni discriminar los efectos jurídicos del endoso, según lo prescribe la ley.

2.2.2.2. El endoso deber ser por el total. Ello también se desprende *-contrario sensu-* de la parte final del artículo 31, LT, siguiendo el derecho uniforme.²² Se trata también en este caso de una disposición lógica, ya que de admitirse el endoso parcial se estaría trastocando la configuración del crédito cambiario que el endoso no puede transformar.

En efecto el título no puede fraccionarse entre varios endosatarios, pues contraría el principio de *unidad*. Es, pues, un acto indivisible, ya que no se puede transferir parte del título a una persona, de modo que el endosante subsista como acreedor del resto.

2.2.2.3. El endoso, ordena la ley, debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se subordine, se tendrá por no puesta. *El endoso parcial es nulo* (artículo 423, Co, Co.).

2.2.3. Estructura del endoso:

La estructura del endoso es compleja, consta de dos partes, la cláusula escrita en el documento y la transmisión real del título.

2.2.3.1. Refiriéndonos a la cláusula inserta en el documento: el endoso se descompone en una declaración de transferencia de derechos cambiarios y en una promesa de pago. Estos elementos van implícitos en la fórmula del endoso; es decir no es necesario que se exprese "transmito mis derechos a X" o "prometo pagar en caso de no hacerlo el librador".

2.2.3.2. Características de la cláusula del endoso:

- **Formal:** debe cumplir ciertos requisitos. Es tan formal como la emisión misma del título.
- **Expresa-escrita:** debe constar en el documento. Un endoso oral u un endoso extendido en documento distinto del título es inadmisibles. (Para Garrigues.)
- **Irrevocable:** una vez realizada no puede dejarse sin efectos.
- **Lugar del endoso:** la ley no determina en que parte del título debe hacerse el endoso, por costumbre y por su origen se acostumbra ponerlo en el dorso, sin embargo puede hacerse en el anverso.
- **Incondicional-** debe ser pura y simple: por ser una declaración cambiaria, no puede estar sujeta a condición. Si se escribe una condición ésta se tiene por no hecha, el endoso es válido.
- **Unilateral:** no requiere la aprobación de ninguna otra persona que no sea el titular del título.
- **Facultativa:** el hecho de que no esté no le resta validez al título.

- **Accesoría:** supone la existencia de un título válido.
- **Integral, Total o Indivisible:** no puede dividirse la unidad del título, es decir el derecho incorporado es uno solo. No puede transmitirse parte del título, quedando el endosante dueño de la parte no transmitida.
- **No recepticia:** no requiere de la comunicación a otro sujeto.
- **Firmada:** requisito esencial del endoso.
- **Oportunidad de realizar el endoso:** puede endosarse en cualquier momento, siempre y cuando no se haya pagado, pero según el momento en que se realice las consecuencias son distintas,
- **Forma:** la tradición romano germánica, no impone ninguna fórmula para endosar el título, basta que se desprenda la voluntad de transmitirla.

2.2.4.3. Considerado desde el punto de vista de la transmisión del título: solo puede transmitir el título quien es el poseedor legítimo (como endosante) o endosatario.

2.2.4. Forma Del Endoso:

En realidad no existe ninguna fórmula específica de qué debe contener la leyenda de endoso, basta una declaración que permite inducir que se quiere transmitir el título a un sujeto determinado (endoso completo) o bien a ningún sujeto en particular (en blanco). No es necesario repetir los datos que ya se encuentran consignados en el título, ejemplo: momento en que debe pagarse, cantidad, nombre del librado,

2.2.5. Clases:

2.2.6.1 Para Fernando Legón el endoso por su forma puede ser:

- **Nominal o Completo:** se endosa a un determinado beneficiario, normalmente se acompaña de la mención del lugar y fecha.
- **En blanco:** se endosa sin especificar a quien, el tomador de un título de éstos puede:

2.2.6.2 Para Garrigues, por los efectos del endoso se puede clasificar en:

- Pleno (Ilimitado): Ej.: endoso completo, en blanco.
- Limitado: Ej. Endoso para cobranza, en garantía.

2.2.6.3. Regulación del endoso en el Código de Comercio.

- Títulos Nominativos
- Títulos al Portador.
- Título a la Orden

La historia de la circulación a la orden, en el fondo es la historia del endoso. El endoso es por principio un certificado del traspaso de la propiedad del título, es el epílogo del contrato de transferencia que ya aconteció. Analizado el tema del endoso toca conocer la figura de la Legalización de firmas la cual forma parte de las formalidades del Certificado de Propiedad de Vehículos

Capítulo 3

¿Le da garantía la legalización de Firmas?

La actuación del Notario dentro del Certificado de Propiedad de Vehículos es trascendental ya que le validez a las firmas plasmadas por los adquirentes del bien.

3.1 Derecho Notarial:

Conjunto de doctrinas, principios, normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.

3.2. Acta De Legalización De Firmas:

Antes de estudiar definiciones sobre acta de legalización de firmas, es conveniente aclarar que no es un acta notarial, como algunas veces, en forma errónea se cree.

En doctrina y en otras legislaciones recibe varios nombres, entre ellos: Auténtica, testimonio de firmas, certificaciones de firmas, legitimidad de firmas etc.

El acta de legalización de firmas, es por medio de la cual, el Notario, de fe que una firma ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que él conocer al signatario o bien que lo identifico por los medio legales, siendo responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización.

Es la fe que da el Notario, de que una firma fue puesta o reconocida ante él, por las personas signatarias, y por consiguiente, deben tenerse como verdadera, en virtud de la fé pública de la cual está investido el Notario.

El acta de legalización de firmas se le denomina y es más conocida como AUTÉNTICA, consideramos que el nombre técnico es acta de legalización de firmas, aunque dentro del acta se de fe de que una firma es auténtica.

Autores como Pedro Ávila Álvarez, le denomina testimonio de legitimidad de firma:

"Es aquel en que el Notario da fe de la autenticidad de una firma (es decir, de haber sido estampada por la persona a quién se atribuye), fundándose en haber sido puesta en su presencia, en conocer la que utiliza dicha persona o en la identidad con otra firma indubitada de la misma."(1993: 299)

Carlos Emérito González, la denomina Certificación de firmas;

"La certificación de firmas que realiza el escribano, constituye instrumento publico, aunque no escritura pública, pero ese carácter de instrumento público de la certificación, no se transmite al documento en el cual se efectúa la misma, pues éste continúa siendo instrumento privado."(1993: 341)

Oscar Salas expresa que la autenticación de fecha y firma de documento;

"Consisten en la declaración del Notario a veces llamada "Autentica "de que las firmas que figuran en el documento son verdaderas por conocer a los firmantes y haber estos firmado en su presencia" (1993: 358)

Finalmente para Giménez Arnau, los Testimonios de legitimidad de Firmas, Legitimaciones o legitimación notarial de firmas:

"Es un acta o declaración Notarial, puesta al pie de un documento, sin consignar tal declaración en el protocolo, en la que el Notario afirma que considera como auténticas, por conocimiento directo o identidad con otras indubitadas, las firmas de los funcionarios que autoricen el documento o de los particulares que los suscriban."(1993: 801)

En Guatemala el Código de Notariado no define la legalización, solamente estipula:

*"Los Notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia,"
Art.54.párrafo inicial*

3.2.1. Requisitos:

La ley Notarial exige dos requisitos:

- a.) Que sean puestas las firmas en presencia del Notario
- b.) Que las mismas sean reconocidas por el signatario o firmante. si estas se hubieran estampado con anterioridad.

3.2.2. Contenido Y Formalidades:

Las formalidades exigidas para el acta de legalización de firmas, están contenidas en el literal "a" del artículo 55:

1. Lugar y fecha
2. El nombre o nombres de los signatarios
3. La identificación por los medios establecidos, si no fueran conocidos del Notario.
4. Fe de que la firma o firmas son auténticas
5. Las firmas de los signatarios y testigos si hubiera
6. La firma y sello del Notario, precedida de las palabras ANTE MI.

El acta de legalización se redacta a continuación de la firma que se legaliza, no importando la clase de papel en que esté escrito el documento.

Si la firma es puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiese firmar, ambas deben comparecer al acto, en este caso se legaliza la firma de la persona que firmo a ruego, desde luego la persona que no sepa o no pueda firmar debe estampar nuevamente la impresión digital al pie del acta (Arto. 56)

Cuando el acta de legalización o auténtica se escriba en hoja independiente del documento por falta de espacio en el mismo, se debe hacer relación de esta en el acta. En todo caso el notario firmara y sellara la o las hojas anteriores a la en que se encuentre suscrita el acta de autentica, haciendo constar en la misma esa circunstancia Arto. 58.

3.2.3. Validez:

El acta de legalización de firmas tiene plena validez con respecto al signatario del documento y a la fecha en que se legalizo la firma.

Es conveniente aclarar que el Notario, según la legislación guatemalteca, no es responsable del contenido del documento cuya firma esta legalizando, ni de la capacidad ni personería de los firmantes. Esta actividad es muy parecida a la de los notarios de tipo Sajón.

Es importante hacer algunas consideraciones: Se afirma que el acta de legalización, no prejuzga ha cerca de la validez del documento, sin embargo el Notario debe abstenerse de legalizar firmas en documentos que contengan actos o negocios contrarios a la moral o la ley, o que tengan que constar en escritura publica y por error, desconocimiento o mala fe, estén redactados como documentos privados.

Con respecto a la capacidad de los firmantes: Si bien es cierto el acta de legalización no prejuzga sobre la capacidad, podríamos deducir que podemos legalizar firmar de personas incapaces, lo cual seria incorrecto y podríamos inducir a error a muchos, ya que estos actos quedaran viciados desde su creación .

Con relación a la personería de los firmantes, si el Notario no es responsable de la personería de los firmantes tampoco le seria permitido acreditar representación dentro del acta de representación, ya que el único objeto del acta es certificar la autenticidad de la firma de la persona.

Haciendo un análisis muy estricto del artículo 55, no encontramos un fundamento para acreditar representación; caso contrario de la escritura publica, en la cual se tiene como formalidad acreditar la representación. (Arto. 29 numeral 5 y Arto.31 numeral 3)

La solución practica que se le ha dado al caso planteado, ha sido interpretando en una forma extensiva el Artículo 29, para aplicar dichas formalidades a otros documentos y no con exclusividad para la escritura publica.

3.2.4. La Validez Según La Doctrina:

Partimos, de que un documento privado aunque tenga la firma legalizada por un notario, sigue siendo documento privado: *DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA LEGALIZADA.*



“Valor de la legitimación de firmas. La legitimación de firmas en un documento privado, además de asegurar la identidad de la firma, hace adquirir al documento una plena certeza en cuanto a su existencia, como tal documento, en la fecha en que se extienda la legitimación. No entra el Notario, cuando legitima firmas en la calificación de la capacidad de los firmantes, ni se responsabiliza en modo alguno con el alcance, validez o ineficacia de los pactos que el documento contenga.”

“En la autenticación de firmas el notario no da fe ni emite juicio alguno acerca del contenido del documento ni es responsable de su validez ni eficacia, ni la capacidad o personería de los firmantes, sin embargo, harán bien los notarios en instruir a quienes deseen formalizar por un documento privado un acto que debe constar en escritura publica de la ineficacia del mismo y deberán rehusar la autenticación de firmas y calidades en los casos que el requisito del instrumento publico sea ad solemnitatem.”

Pedro Ávila Álvarez, con respecto a la validez, establece la fecha fehaciente a partir de la legalización, pero sin ninguno de los efectos de la escritura publica, ya que la legalización es una garantía de autenticidad de la firma.

Asegura que el documento privado sigue siendo privado y aunque: “Dicho documento tiene fecha y firma autenticas, pero como cabe a haya sido firmado sin leer o enterarse de su contenido, podrá, cuando se reclame su cumplimiento alegarse ignorancia del documento oponiendo la exceptio schaedulae non lectae, a diferencia de lo que ocurre en el instrumento publico en que por la manifestación del Notario debe haber sido leído el documento solo cabe la impugnación por Falsedad”

El punto de vista del autor aludido es muy delicado, puesto que en Guatemala, según nuestra ley Procesal y Mercantil, le confiere la calidad de títulos Ejecutivos a los documentos Privados con legalización Notarial de Firmas, (Arto. 327 numeral 3º.), además que muchos negocios se realizan en documentos privados; es importante recalcar aquí la importancia del otorgamiento de escrituras y de la supremacía de esta sobre el documento privado.

3.2.5. Impuestos:

Según la ley *Impuesto De Timbres Fiscales Y Papel Sellado Especial Para Protocolos*, se debe cubrir la cantidad de cinco quetzales por cada acta de legalización de firmas, adhiriendo las estampillas fiscales respectivas.

Como se dijo anteriormente, no importa en que papel se redacte el acta de legalización (español, bond, etc.), se debe cubrir el impuesto por separado e independiente del acto o contrato que contenga.

Además debe adherirse un timbre Notarial de diez quetzales, por cada acta de legalización de firmas.

3.2.6. Obligaciones Posteriores:

La única obligación posterior que se deriva del acta de legalización de firmas es la RAZON que el Notario debe tomar en el protocolo a su cargo dentro de los ocho días siguientes. (Arto. 59 Código de Notariado).

En nuestra opinión, el hecho de legalizar la firma no se da facultades al Notario para hacer o dar avisos de los negocios que se han celebrado en los documentos privados, el Notario ha intervenido en la legalización de las firmas, pero no ha autorizado el negocio.

Por lo tanto no es correcto que el Notario expida avisos por el hecho que legalizo firmas de un documento privado, para citar un ejemplo: La compra venta de vehiculo en documento privado, (practica por demás incorrecta, ya que la compraventa de vehículos por tratarse de bienes muebles identificables debe constar en escritura publica), no es factible expedir avisos, para ello debe constar en el instrumento público adecuado.

La también llamada "Autentica" consiste en que las firmas que figuran en el documento son verdaderas por conocer a los firmantes y haber estos firmado en presencia del Notario.

Al hacer un análisis de las figuras (Endoso, Legalización de Firmas) que contiene el certificado de propiedad de vehículos es necesario que naveguemos por el campo jurídico conociendo las normas que sustentan este trabajo.

Capítulo 4

Marco Jurídico y social del certificado de propiedad de vehículos.

Para poder darle mayor solidez y efectividad al que hacer del Estado, éste necesita de un marco legal que le otorgue a cada uno de sus organismos la competencia necesaria para el manejo, prevención y cuidado de la utilización del Certificado de Propiedad de Vehículos.

4.1. Aspecto Legal

Para un mejor conocimiento de la situación nacional, respecto de la regulación legislativa atinente al el certificado de propiedad de Vehículos se hace un recorrido por las diferentes leyes que lo contienen iniciando con nuestro Código de comercio, leyes y reglamentos así como acuerdos gubernativos que se refieren al tema. Todo ello servirá para concluir si es suficiente el marco legal creado para un buen control así como para verificar su vigencia positiva o si por el contrario nos hace falta aún más controles para evitar su inobservancia y por ende la falta de formalidades en el endoso de dicho documento.

4.1.1 Código De Comercio.

Capítulo III

De Los Títulos A La Orden

Artículo 418. Títulos A La Orden. Los títulos creados a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título.

Artículo 419. Cláusulas No A La Orden. Cualquier tenedor de un título a la orden puede impedir su ulterior endoso mediante cláusula expresa, que surtirá el efecto de que, a partir de su fecha, el título sólo pueda transmitirse con los efectos de una cesión ordinaria.

Artículo 420. Transmisión No Por Endoso. La transmisión de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se habrían podido oponer a los tenedores anteriores.

Artículo 421. Requisitos Del Endoso. El endoso debe constar en el título mismo o en hoja adherida a él, y llenará los siguientes requisitos:

1°. El nombre del endosatario.

2°. La clase de endoso.

3°. El lugar y la fecha.

4°. La firma del endosante o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Artículo 422. Omisión De Requisitos. Si en los casos mencionados en el artículo anterior, se omite el primer requisito, se aplicará el artículo 387 de este Código y si se omite la clase del endoso se presumirá que el título fue transmitido en propiedad; si se omitiese la expresión del lugar, se presumirá que el endoso se hizo en el domicilio del endosante; y la omisión de la fecha hará presumir que el endoso se hizo el día en que el endosante adquirió el título. La falta de firma hará que el endoso se considere inexistente.

Artículo 423. Incondicionalidad Del Endoso. El endoso debe ser puro y simple. Toda condición se tendrá por no puesta. El endoso parcial será nulo.

Artículo 424. Endoso En Blanco. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, cualquier tenedor podrá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, o transmitir el título sin llenar el endoso. El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

Artículo 425. Clases De Endoso. El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración O en garantía.

Artículo 426. Obligaciones Del Endosante. El endosante contraerá obligación autónoma, frente a todos los tenedores posteriores a él, pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula, sin mi responsabilidad, u otra equivalente, agregada al endoso.

Artículo 427. Endoso En Procuración. El endoso en procuración se otorgará con las Cláusulas: en procuración, por poder, al cobro, u otra equivalente. Este endoso, conferirá al endosatario las facultades de un mandatario con representación para cobrar el título judicial o extrajudicialmente, y para endosarlo en procuración. El mandato que confiere este endoso, no termina con la muerte o incapacidad del endosante y su revocación no producirá efectos frente a tercero, sino desde el momento en que se anote su cancelación en el título o se tenga por revocado judicialmente.

Artículo 428. Endoso En Garantía. El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas: En garantía, en prenda, u otra equivalente. Constituirá un derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario, las facultades que

confiere el endoso en procuración. El gravamen prendario de títulos no requiere inscripción en el Registro de la Propiedad. No podrán oponerse al endosatario en garantía, las excepciones que se hubieran podido oponer a tenedores anteriores.

Artículo 429. Endoso Posterior Al Vencimiento. Los efectos de un endoso posterior a la fecha de vencimiento, son los mismos que los de un endoso anterior. Sin embargo, el endoso posterior a un protesto por falta de pago o hecho después de la expiración del plazo fijado para efectuarlo, no produce más que los efectos de una cesión ordinaria.

Artículo 430. Legitimación. Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse, la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida.

Artículo 431. Pago. El que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los Endosos, ni tiene la facultad de exigir que aquélla se le compruebe; pero debe verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor, y la continuidad de los endosos.

Artículo 432. Títulos Para Abono En Cuenta. Los bancos que reciban títulos para abono en cuenta del tenedor que los entregue, podrán cobrar dichos títulos aun cuando no estén endosados a su favor. Los bancos, en estos casos, deberán anotar en el título, la calidad con que actúan y firmar por recibo en el propio título o en hoja adherida.

Artículo 433. Endosos Entre Bancos. Los endosos entre Bancos podrán hacerse con el sello que para el efecto use el endosante.

Artículo 434. Formas De Transmisión. Los títulos de crédito podrán transmitirse a alguno de los obligados, por recibo del importe del título extendido en el mismo documento o en hoja adherida a él. La transmisión por recibo producirá efectos de endoso sin responsabilidad.

Artículo 435. Endosos Cancelados. Los endosos y las anotaciones de recibo en un título de crédito que se testen o cancelen legítimamente, no tienen validez alguna. El tenedor de un título de crédito puede testar los endosos y recibos posteriores a la adquisición, pero no los anteriores a ella.

4.1.2 Código De Notariado

Título VI Legalizaciones

Artículo 54. Los Notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas a su presencia. Asimismo, podrán legalizar fotocopias, fotostáticas y otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos, siempre que las mismas sean procesadas, copiadas o reproducidas del original, según el caso en presencia del Notario autorizante.

Artículo 55. El acta de legalización contendrá:

- a. Cuando sea de firmas: El lugar y la fecha; los nombres de los signatarios; su identificación por los medios establecidos en el inciso 4º. Del artículo 29 de esta ley, si no fueren conocidos por el Notario; fe de que las firmas son auténticas; firmas de los signatarios y las firmas de los testigos si los hubieren;
- b. Cuando sea de fotocopias, fotostáticas u otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos: El lugar y la fecha; fe de que las reproducciones son auténticas y una breve relación de los datos que consten en las hojas anteriores a aquella en que se consigne el acta o de todo el documento legalizado, cuándo materialmente sea imposible levantarla sobre el propio documento. Todas las hojas anteriores a la última deberán ir firmadas y selladas por el Notario. En ambos casos el acta deberá llevar la firma y sello del notario precedidas, en el primer caso de las palabras: "ante mí" y en el segundo caso de las palabras: "por mí y ante mí"

Artículo 56. Si la firma hubiere sido puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiere firma, ambas comparecerán al acto; para el caso de reconocimiento, será suficiente la concurrencia del obligado, lo que hará constar el Notario. La persona que no supiere o no pudiere firma pondrá su impresión digital al pie del acta.

Artículo 57. La autentica no prejuzga acerca de la validez del documento ni de la capacidad ni personería de los signatarios o firmantes.

Artículo 58. El Notario firmará y sellará la o las hojas anteriores a la en que se encuentre suscrita el acta de auténtica, haciendo constar en el misma esta circunstancia. Si el acta de autentica se escribiere en hoja independiente del documento, se hará relación de ésta en el acta.

Artículo 59. De cada acta de legalización el Notario tomará razón en su propio protocolo, dentro de un término que no excederá de ocho días, haciendo constar:

1. Lugar y fecha
2. Nombre y apellidos de los signatarios;
3. Descripción breve y substancial del contenido del documento que autoriza la firma o firmas que se legalizan, con indicación del valor, números quinquenios de las hoja de papel sellado en que estén escritos, tanto el documento como el acta de autentica o mención de la clase de papel en que estén escritos.

Estas razones se asentaran siguiendo el orden y numeración del protocolo y serán firmadas únicamente por el Notario.

4.1.3 Código Civil

Primera Parte De Las Obligaciones En General

Título I Del Negocio Jurídico

Capítulo I De La Declaración De Voluntad

Artículo 1251. El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.

Artículo 1252. La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y resultar también de la presunción de la ley en los casos en que ésta lo disponga expresamente.

Artículo 1253. El silencio no se considerará como manifestación tácita de voluntad sino en los casos en que existe, para la parte a quien afecta, la obligación de explicarse.

Artículo 1254. Toda persona es legalmente capaz para hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquéllas a quienes la ley declare específicamente incapaces.

Artículo 1255. La incapacidad relativa de una de las partes no puede ser invocada por la otra en su propio beneficio, si oportunamente la hubiere conocido.

Artículo 1256. Cuando la ley no declare una forma específica para un negocio jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1517. Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.

Artículo 1518. Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.

Artículo 1519. Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y la común intención de las partes.

Capítulo II Saneamiento

Párrafo I Disposiciones Generales

Artículo 1543. El enajenante está sujeto al saneamiento por evicción o por vicios ocultos, en todo contrato oneroso en que se transfiere la propiedad, la posesión, el uso, goce o disfrute de una cosa.

Artículo 1544. Los contratantes pueden ampliar o restringir por pacto expreso los efectos del saneamiento y aun convenir en que éste no se preste; pero la renuncia al saneamiento no será válida si hubiere mediado mala fe por parte del enajenante.

Artículo 1545. Cuando ha sido renunciado el saneamiento, llegado que sea el momento de prestarlo, debe el enajenante devolver únicamente el precio que recibió, si el contrato fuere traslativo de dominio; salvo que el caso de saneamiento ocurrido hubiere sido renunciado de manera expresa, para cuyo efecto, al celebrarse el contrato, está obligado el que enajena a

declarar los gravámenes y limitaciones que afectan a la cosa, así como los vicios ocultos que conozca.

Artículo 1546. El adquirente puede pedir la rescisión del contrato en lugar del saneamiento, si sólo hubiere perdido una parte de la cosa, siempre que esta parte fuere de tal importancia con respecto al todo, que sin ella no la habría adquirido.

Artículo 1547. Si por razón del saneamiento estuviere obligado el enajenante a pagar una cantidad que exceda de la mitad del precio que recibió, podrá rescindir el contrato satisfaciendo el valor que tenga la cosa al tiempo de la rescisión, más los gastos y perjuicios ocasionados.

Párrafo II Saneamiento Por Evicción

Artículo 1548. Tendrá lugar la evicción cuando se prive al adquirente, por sentencia firme en virtud de un derecho anterior a la enajenación, de todo o parte de la cosa adquirida.

Artículo 1549. Si el derecho del demandante no era perfecto antes de la enajenación y se perfeccionó por culpa o descuido del adquirente, no habrá lugar al saneamiento por evicción.

Artículo 1550. Promovido juicio contra el adquirente en los casos en que hay lugar al saneamiento, debe el demandado hacer citar al enajenante en la forma establecida en el Código Procesal Civil y Mercantil para el emplazamiento de terceros.

Artículo 1551. Si el enajenante comparece y quiere tomar la defensa, se seguirá contra él solo el procedimiento, pero el adquirente podrá intervenir como parte para la conservación de sus derechos.

Artículo 1552. Si el enajenante se allana al saneamiento, podrá siempre el adquirente continuar por sí mismo el procedimiento; y si es vencido, no tendrá derecho para exigir de aquél el reembolso de los gastos del juicio, ni el de los frutos percibidos durante el mismo y satisfechos al dueño.

Artículo 1553. El precio que el enajenante está obligado a sanear, es el que tenga la cosa al tiempo de perderla el adquirente, pero si fuere menor del que tenía al adquirirla y el enajenante

hubiere procedido de mala fe, podrá exigirse el precio que tenía la cosa al tiempo de la enajenación.

Artículo 1554. Realizada la evicción, tendrá derecho el adquirente a exigir del enajenante, además de la restitución del precio, lo siguiente:

1. Los frutos que haya sido obligado a restituir;
2. El pago de las mejoras necesarias y útiles que hubiere hecho el adquirente, y los gastos de conservación de la cosa;
3. Los gastos del juicio que haya motivado la evicción y, en su caso, los del procedimiento seguido con el obligado al saneamiento; y
4. Los gastos e impuestos del contrato que haya satisfecho.

Artículo 1555. Si el juicio terminare por sentencia absolutoria en favor del adquirente, no estará obligado, el que enajenó, a indemnizarle los perjuicios y gastos que el proceso le hubiere causado, sino en cuanto fuere imputable a hecho o culpa del enajenante.

Artículo 1556. Si se perdiera solamente una parte de la cosa, el precio que debe sanearse será el de la parte perdida, fijado en relación a su importancia o en proporción al precio total.

Artículo 1557. El enajenante que ha procedido de mala fe está obligado, en caso de saneamiento, a pagar al adquirente las mejoras de recreo y los daños y perjuicios causados.

Artículo 1558. El adquirente pierde el derecho al saneamiento por evicción, en los casos siguientes:

1. Si omite hacer citar de evicción al enajenante;
2. Cuando sin consentimiento del enajenante, transige, desiste del juicio o lo somete a juicio de árbitros;
3. Si habiéndose hecho cargo de la defensa, la descuida, se deja condenar por rebeldía o abandona el juicio;

4. Si no hace uso de los recursos legales contra las resoluciones que afectan directamente al negocio principal;
5. Si a sabiendas no opone la excepción de prescripción;
6. Si no emplea en la defensa los documentos que le haya suministrado el enajenante;
7. Si comete dolo en el juicio en que fue vencido, o se prueba colusión entre él y el demandante;
y
8. Si a sabiendas adquirió cosa ajena o litigiosa.

Párrafo III Saneamiento Por Vicios Ocultos

Artículo 1559. El enajenante está obligado al saneamiento por los vicios o defectos ocultos de la cosa enajenada que la hagan impropia o inútil para uso a que se la destina, o que disminuya este uso de tal modo que, de haberlos conocido el adquirente, no hubiera aceptado la cosa o el precio convenido.

Artículo 1560. El enajenante no es responsable de los defectos o vicios manifiestos o que están a la vista, ni tampoco de los que no lo están si el adquirente, por razón de su oficio o profesión, debe fácilmente conocerlos, salvo el caso de que el enajenante haya declarado que la cosa la entregaba sin ningún defecto.

Artículo 1561. Por los vicios ocultos de la cosa tiene el adquirente derecho de ejercitar, a su elección, la acción redhibitoria para que se rescinda el contrato, o la acción estimatoria para que se le devuelva del precio lo que la cosa vale menos.

Artículo 1562. Si se probare que el enajenante conocía los defectos de la cosa, está obligado a indemnizar daños y perjuicios, además de restituir el precio. Si los ignoraba, no está obligado sino a la restitución del precio y al pago de los gastos del contrato si se hubieren causado.

Artículo 1563. El enajenante sufre la pérdida de la cosa, enajenándose dos o más cosas con la cosa si perece por los vicios ocultos que tenía; pero si prueba que la destrucción pudo evitarse y no se evitó por culpa del adquirente, éste sólo tendrá derecho a la reducción del precio.

Artículo 1564. En las ventas judiciales no habrá lugar a la responsabilidad por daños y perjuicios, pero sí a todo lo demás dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 1565. Enajenándose dos o más cosas conjuntamente, sea por un precio alzado o señalando a cada una su precio, el vicio de una sola da lugar al saneamiento de ella, pero no de las demás, a no ser que aparezca que el adquirente no habría recibido la cosa o cosas buenas sin la que resulte viciada, o que la cosa consista en un rebaño o partida de ganado y el vicio fuere una enfermedad contagiosa.

Artículo 1566. En la adquisición de un tiro, yunta o pareja de animales, o juego de otras cosas, se presume que el adquirente no habría aceptado una sola de ellas ni adquirido el juego incompleto aunque se hubiere señalado precio separado a cada uno de los animales o cosas que lo componen.

Artículo 1567. Si el animal que se enajena muere dentro de los siete días siguientes a la entrega, procederá al saneamiento si el adquirente probare que la muerte se debió a enfermedad o causa anterior a la enajenación o a la entrega si ésta no fuere simultánea con la enajenación.

Artículo 1568. No serán objeto de contrato los ganados y animales que padezcan enfermedades contagiosas. Cualquier contrato que se hiciere respecto de ellos será nulo.

También será nulo el contrato de enajenación de los ganados y animales, si, expresándose en el mismo contrato el servicio o uso para que se adquieran, resultaren inútiles para prestarlo.

Artículo 1569. El saneamiento por los vicios ocultos de los animales y ganados no tendrá lugar en las ventas hechas en feria, ni en la de caballerías enajenadas como de desecho, salvo el caso previsto en la primera parte del artículo anterior.

Artículo 1570. Si la cosa enajenada fuere inmueble y resultare gravado con servidumbres no aparentes de las que no se dio noticia al adquirente al tiempo de contratar, puede éste ejercitar la acción de reducción del precio, si no prefiere la redhibición; pero deberá intentar aquélla dentro de tres meses contados desde el día en que tenga conocimiento de la servidumbre.

Artículo 1571. Si el enajenante ha garantizado el buen funcionamiento de la cosa por un tiempo determinado y resultare, durante su transcurso, defecto en el funcionamiento, debe el adquirente

hacerlo saber a aquél dentro de los quince días siguientes al descubrimiento del defecto; y si el enajenante no procede a su inmediata reparación, podrá exigir el saneamiento.

Artículo 1572. La acción redhibitoria o la estimatoria deben deducirse dentro de los seis meses siguientes a la entrega de la cosa.

Las mismas acciones, por los vicios ocultos de los animales, deberán ejercitarse dentro de quince días de la fecha de su entrega al adquirente.

Artículo 1573. La acción redhibitoria excluye la estimatoria, y viceversa; intentada una de ellas, el adquirente queda privado de la otra.

Capítulo III Forma De Los Contratos

Artículo 1574. Toda persona puede contratar y obligarse:

1. Por escritura pública;
2. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar;
3. Por correspondencia; y
4. Verbalmente.

Artículo 1575. El contrato cuyo valor exceda de trescientos quetzales, debe constar por escrito.

Si el contrato fuere mercantil puede hacerse verbalmente si no pasa de mil quetzales.

Artículo 1576. Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública.

Sin embargo, los contratos serán válidos y las partes pueden compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública, si se establecieren sus requisitos esenciales por confesión judicial del obligado o por otro medio de prueba escrita.

Artículo 1577. Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez.

Artículo 1578. La ampliación, ratificación o modificación de un contrato debe hacerse constar en la misma forma que la ley señala para el otorgamiento del propio contrato.

4.1.4 Decreto No. 39-99 Del Congreso De La República De Guatemala.

Artículo 1: Se reforma el artículo 55 de la ley del impuesto al valor agregado, decreto 27-92 del congreso de la república, el cual queda así: "Artículo 55: Tarifa. En los casos de enajenación de bienes inmuebles, de vehículos automotores terrestres y de toda clase de vehículos marítimos y aéreos, la tarifa del impuesto será la establecida en el artículo 10 de esta ley

En los casos de venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres usados, a excepción de motocicletas, el impuesto se aplicara conforme al modelo anual y los años de uso del vehículo, según la siguiente escala de tarifas específicas fijas:

<i>Modelo anual y años de uso</i>	<i>Tarifa</i>
Del modelo del año, hasta el tercer año de uso	Q.500.00
Del cuarto al séptimo año de uso	Q.300.00
Del octavo y mas años de uso	Q.100.00

En los casos de venta, permuta o donación entre vivos de motocicletas, el impuesto se aplicara conforme al modelo anual y los años e uso del vehiculo y a la siguiente escala de tarifas específicas fijas:

<i>Modelo anual y años de uso</i>	<i>Tarifa</i>
Del modelo del año, hasta el tercer año de uso	Q.200.00
Del cuarto al séptimo año de uso	Q.100.00
Del octavo y mas años de uso	Q. 50.00

Para aplicar la tarifa específica fija, se entenderá por enajenación o venta de vehículos automotores terrestres usados, la que se produce posteriormente a la inscripción del primer

propietario en el Registro fiscal de vehículos, con el objeto de que la primera negociación continúe afecta a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta ley, y para que el importados distribuidor registrado en dichas actividades recupere vía crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado que pagó en el acto de la importación”

Artículo 2. Se reforma el Artículo 56 de la ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto número 27-92 del congreso de la Republica, el cual queda así:

Artículo 56. *Base del Impuesto. La base del impuesto la constituye el precio de la enajenación consignado en la factura o escritura pública respectiva. En los contratos de enajenación de bienes inmuebles, cuando en la escritura pública respectiva se consignen valores menores de los que constan en la matrícula fiscal, el impuesto se determinará sobre el valor de ésta.

Artículo 3: Se reforma el Artículo 57 de la ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto número 27-92 del congreso de la Republica, el cual queda así:

Artículo 57. *Fecha y forma de pago. En la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores nuevos y usados, si el vendedor es contribuyente registrado como importador, distribuidor, cuando se realice la primera venta el impuesto se determinará aplicando la tarifa establecida en el artículo 10 de esta ley y se pagará en la fecha en que se emita la factura respectiva, que el importador o distribuidor recupere vía crédito fiscal el impuesto que pagó en el acto de la importación.

*En el caso que el importador no sea contribuyente registrado, deberá pagar el impuesto aplicando la tarifa establecidas en el artículo 10 de esta Ley en el acto de importación y el impuesto específico fijo que establece el artículo 55 de esta ley, únicamente se aplicara cuando se realice la enajenación, venta, permuta o donación con posterioridad al registro del primer propietario en el Registro Fiscal de Vehículos

*En la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres, usados que se realicen con posterioridad a la primera venta, deberán formalizarse en: el Certificado de Propiedad de Vehículos el cual deberá ser proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se defina para el efecto.

*Dicho certificado deberá contener toda la información del vehículo en transacción y de los celebrantes de la misma. Contendrá además el enunciado para la legalización de las firmas la cual debe realizarse ante Notario, esta información fundamentará los cambios en los registros de control que lleva el Registro Fiscal de Vehículos.

Para pagar el impuesto se utilizará el formulario de declaración jurada, que proporcionará la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual deberá contener la información que sea necesaria para operar el cambio de propietario en el Registro Fiscal de Vehículos.

En los casos de contratos traslativos del dominio sobre bienes inmuebles, incluidas las permutas, si el vendedor es contribuyente registrado del impuesto y su actividad es la construcción o la venta de inmuebles, incluyendo terrenos con o sin construcción, la enajenación deberá documentarse en escritura pública para los efectos registrales, pero el impuesto se pagará en la factura por la venta y en el fecha en que se emita ésta.

El monto del impuesto y la identificación de la factura se deben consignar en la razón final del testimonio de la escritura traslativa de dominio. Contra el débito fiscal resultante del impuesto efectivamente cargado por los contribuyentes, éstos recuperarán el crédito fiscal generado en la compra de materiales, servicios de construcción y en la adquisición de bienes inmuebles, hasta agotarlo.

Cuando el vendedor del bien inmueble no sea contribuyente registrado del impuesto, la enajenación deberá documentarse en escritura pública y el impuesto se pagará siempre en efectivo por el adquirente, en los bancos del sistema o en las instituciones autorizadas para el efecto, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de autorización de la escritura, se haya o no compulsado el testimonio. El Notario esta obligado a consignar en la razón final del testimonio de la escritura pública, el monto del impuesto que grava el contrato y deberá adjuntar fotocopia legalizada del recibo de pago respectivo.

En todos los casos, el pago podrá efectuarse en efectivo o con cheque personal, de caja o gerencia.

Artículo 4: Se reforma el Artículo 24 del decreto número 70-94 del congreso de la República. Ley de Impuesto Sobre Circulación de vehículos terrestres marítimos y aéreos el cual queda así:

Artículo 24 El Registro Fiscal de Vehículos a cargo de la Superintendencia de administración tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos:

1. La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país.
2. El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República
3. El “Certificado de Propiedad de Vehículos”, que será emitido por la Superintendencia de administración tributaria o de la institución designada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad.
4. La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor del vehículo, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya este importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad.

El “Certificado de Propiedad de Vehículos”, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y la transferencia de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivo. Este certificado se emitirá en papel de seguridad sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable.

El “Certificado de Propiedad de Vehículos”, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, la denominación “Certificado de Propiedad de

Vehículos”, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la Administración Tributaria

2. La identificación legal completa y si lo tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.
3. Los datos de la importación y las características del vehículo importado
4. Lugar y fecha de emisión del Certificado
5. La firma de la autoridad responsable de la emisión del certificado.
6. En el anverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencia de dominio del vehículo con legalización de firmas por Notario.

Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el “Certificado de Propiedad de Vehículos” deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario.

En el caso de deterioro o pérdida del “Certificado de Propiedad de Vehículos”, el Registro Fiscal de Vehículos lo repondrá a solicitud únicamente del propietario del vehículo con firma legalizada por notario, a la que se adjuntara el certificado que se deterioro o en caso de pérdida certificación de la denuncia. El Registro pondrá razón de la reposición del certificado original”

Artículo 5: Transitorio. En congruencia con la incorporación de una tarifa específica fija del impuesto en la enajenación de vehículos automotores usados, se establece un régimen especial y temporal para el pago del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas, permutas o donaciones entre vivos, de vehículos automotores terrestres usados, e que se otorgo escritura publica antes del inicio de la vigencia de la presente ley

Este régimen aplica a los casos en que otorgó escritura pública, pero no se ha pagado el impuesto, sin que incida que se haya o no emitido el testimonio, ni la fecha de éste. Por lo que no podrá aplicarse a estos casos la tarifa específica fija que establece el artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para acogerse a este régimen especial y temporal, los adquirentes deberán pagar el diez por ciento (10%) del impuesto total que se determine al aplicar la tarifa normal del impuesto al valor establecido en la lista que contiene los precios mínimos en la compraventa de vehículos automotores usados, aprobada para el año en que se otorgó la escritura pública. El pago así determinado deberá efectuarse dentro del plazo comprendido entre el inicio de la vigencia de esta ley y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil (2000).

*** Reformado el párrafo tercero por el Artículo 1 del Decreto Número 44-99 del Congreso de la República.**

Los adquirentes de vehículos que paguen el Impuesto al Valor Agregado por la transferencia de dominio de vehículos automotores usados, conforme a este régimen especial y temporal, también serán exonerados del total de multas, intereses y recargos que se deriven del pago extemporáneo de este impuesto. El pago del impuesto resultante solo podrá hacerse en efectivo, utilizando el Recibo de Ingresos Varios SAT-No. 1001 en el que se consignará el número y fecha de la escritura pública y el nombre del Notario autorizante; y se efectuará en los bancos del sistema autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 6. Publicación de texto ordenado de la ley. Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de este decreto, la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, deberá publicar en el diario oficial el texto vigente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, incorporando todas sus reformas.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el diario oficial.

4.1.5 ley del Impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos

Capítulo VI Del registro fiscal de los vehículos

Artículo 22.- Se crea el Registro Fiscal de Vehículos que estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, con el objeto de llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el

cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo. El Registro, proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional, la información necesaria para que ésta elabore su propio registro.

Artículo 23.- * El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.
3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.
4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará el Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de la cabecera departamental. Pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.
5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesarios, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto”.

*** Adicionado el numeral 5 por el artículo 6 del Decreto número 40-95 del Congreso de la República.**

Artículo 24.- * El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos:

1. La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país.

2. El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República.
3. El “Certificado de propiedad de Vehículos”, que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución designada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad.
4. La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor del vehículo, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya esté importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad.

El “Certificado de propiedad de Vehículos”, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable.

El “Certificado de Propiedad de Vehículos”, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución que expresamente se designe para este efecto, la denominación “Certificado de Propiedad de Vehículos”, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la Administración Tributaria.
2. La identificación legal completa y, si lo tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.
3. Los datos de la importación y las características del vehículo importado.
4. El lugar y fecha de emisión del Certificado.
5. La firma de la autoridad responsable de la emisión del Certificado.

6. En el anverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencia de dominio del vehículo, con legalización de firmas por Notario.
- Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el “Certificado de Propiedad de Vehículos”, deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario. En el caso de deterioro o pérdida del “Certificado de Propiedad de Vehículos”, el Registro Fiscal de Vehículos lo repondrá a solicitud únicamente del propietario del vehículo con firma legalizada por Notario, a la que se adjuntará el certificado que se deterioró o en caso de pérdida certificación de la denuncia. El Registro pondrá razón de la reposición del certificado original”. * **Reformado por el artículo 4 del Decreto número 39-99 del Congreso de la República.**

4.1.6 Acuerdo Gubernativo No. 111-95 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos

Del Registro Fiscal De Vehículos

Artículo 25. De conformidad con lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 19, 20 y 22 de la Ley, el Registro Fiscal de Vehículos llevará el registro y control de todos los vehículos terrestres que circulan en el territorio nacional. Asimismo, el registro y control de los vehículos que se desplacen en medios acuáticos, marítimos, lacustres y fluviales, y de las naves aéreas, cuya clasificación y calificación del tipo de vehículo y nave le corresponderá a la Marina de la Defensa Nacional y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente.

Artículo 26. Los registros de vehículos operados por las Direcciones Generales de Rentas Internas, de Aduanas y de la Policía Nacional, deben contener los datos actualizados conforme la constancia de revisión física practicada por la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, sin perjuicio de otros datos necesarios para el desarrollo de los propósitos funcionales de cada dependencia.

Artículo 27. La inscripción de los vehículos terrestres en el Registro Fiscal debe contener los datos siguientes: Número de placa, uso, tipo, marca, serie, línea o estilo, modelo, color,

desplazamiento en centímetros cúbicos del motor, número de asientos, tonelaje, número de chasis, número de motor, número de ejes (con rueda simple o doble), número de solvencia aduanal, identificación de la aduana que liquidó, fecha de la solvencia aduanal, número de póliza aduanal, y número y fecha de franquicia, cuando ésta se haya autorizado. La inscripción de los vehículos que se desplacen en medios acuáticos, marítimos, lacustres y fluviales, y de las naves aéreas, cumplirán en lo que sean aplicables los datos consignados en el párrafo inmediato anterior. Pero si se trata de vehículos que se desplacen en medios acuáticos, deberá precisarse el tipo de motor y si está dentro o fuera de borda. Dichas características se verificarán en la solvencia y póliza aduanal o certificado de fabricación y en cualquier otro documento que determine con mayor precisión las mismas. Además se deberá consignar el nombre del propietario, número de identificación tributaria (NIT), residencia, municipio y departamento. Para los efectos de mantener actualizado el registro y control de vehículos a que se refiere el artículo 23 de la Ley, los cambios en las características de los vehículos deberán operarse en el Registro Fiscal con base en los avisos que se presenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 4, de la Ley. Operados los cambios, éstos se harán constar en la nueva tarjeta de circulación que habrá de emitirse, debiendo anular la anterior. El Registro Fiscal de Vehículos al hacer la inscripción o las modificaciones que procedan, deberá informar inmediatamente a la Dirección General de la Policía Nacional, mediante copia del documento que la haya originado o por medios magnéticos, para que ésta actualice su propio registro.

4.1.7 Ley Del Impuesto De Timbres Fiscales Y De Papel Sellado Especial Para Protocolos

Artículo 5. * De las tarifas específicas. El impuesto a que se refiere este artículo, resulta al aplicar las tarifas específicas a la base establecida en cada caso, para los documentos siguientes:

4.2. Marco Social

Es preocupante ver que los habitantes de un país tengan poca conciencia en la utilización del Certificado de Propiedad de Vehículos ya que se corren Riesgos Jurídicos por la falta de formalidades en la utilización del mismo.

4.2.1 La sociedad como objeto de manejo del certificado:

Al abordar un tema de índole social se deben tener claros los aspectos que se deben analizar de ella, en la presente oportunidad se hace referencia a la reacción social de la problemática por la que atraviesa la utilización del certificado de propiedad de vehículos emitido recientemente por la superintendencia de Administración tributaria a raíz del decreto 39-99.

A las personas que por diversas razones a tenido en sus manos un certificado de propiedad de Vehículos se les hace practico realizar el endoso en blanco del documento y omiten la formalidad de autenticar las firmas ante un Notario así como realizar el tramite del traspaso del vehiculo en el registro fiscal de vehículos ante la superintendencia de administración tributaria; institución en la que si no se realiza dicho tramite el vehiculo aparecerá aun a su nombre; instancia en la que el Ministerio publico, la Policía Nacional como el Organismo Judicial consultan en caso de investigaciones, todo esto conlleva un riesgo legal ya que en caso de cometerse un delito o falta con ese vehiculo el responsable será el individuo que aparezca inscrito en el registro como propietario del mueble en mención.

4.2.2 El papel normativo del Estado en relación al certificado de Propiedad de Vehículos

El papel del Estado es fundamental y trascendental en el desarrollo del una sociedad y de un país, esto trae consigo el deber que el mismo tiene con la población al ser el ente encargado de velar por el bienestar común a través de las diferentes instituciones que posee.

Hasta el momento el papel del Estado a sido sumamente pasivo ante la problemática que surge en la sociedad a raíz del Certificado de propiedad de Vehículos el cual no garantiza los derechos del los adquirentes, al no normar sobre el mismo.

El marco legal que contiene el Certificado de Propiedad de Vehículos es escaso, sin embargo no es del todo positivo debido a la agenda y política que cada uno de los gobiernos de turno tiene.

Las leyes ordinarias no logran el impacto necesario dentro de los diferentes organismos del Estado encargados del ámbito tributario porque sus propios funcionarios y empleados se encuentran poco capacitados para manejar los temas de utilización y tramitación a nivel nacional, mucho menos a nivel municipal. El reglamento que trata sobre el manejo del certificado de Propiedad de Vehículos no es de amplia difusión, por lo que las autoridades no se ven en la obligación de acatarlo.

Socialmente, la población tiene una perspectiva diferente respecto a esta problemática, esto se debe a los diversos niveles económicos, sociales y culturales. Por lo anteriormente expuesto en el siguiente capítulo se analizará el Certificado de Propiedad de Vehículos, concepto, antecedentes y la utilización del mismo en diversos países en los cuales se le da distinto nombre.

Capítulo 5

¿Sabe sobre el Certificado De Propiedad De su Vehículo?

Dentro del trabajo realizado para avalar este tema tenemos que conocer mas a fondo El certificado de Propiedad de Vehículos, documento emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria así como sus antecedentes y la problemática existente

5.1 Concepto

Documento expedido por quién tiene autoridad para ello y con los requisitos legales y demostrativo del derecho de propiedad del Estado, las providencias, los municipios y corporaciones de Derecho público o servicios administrativos

Certificado emitido por la Administración Tributaria, que ampara la propiedad de un vehículo; emitido por el Registro Fiscal de Vehículos, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Tiene por objeto controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo y es endosable. Cultura tributaria

5.2 Antecedentes Universales

El certificado de Propiedad de Vehículos es un documento utilizado en países centroamericano, europeos, con diferente nombre pero con las mismas funciones para conocer sobre ello a continuación se plasma la información recabado al respecto.

5.2.1 San José, Costa Rica

El 16 de diciembre del 2002. Se implementa el uso del Certificado de propiedad de Vehículos a través de la circular *Dnp-105-2002*. Dirigida a Jefes de División, Departamentos, Asesorías, Gerentes de Aduana, Agencias y Agentes de Aduanas Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas Sistema Nacional de Aduanas a continuación se detalla

Asunto: *Certificados de "Salvamento" y de "Destrucción" en la importación definitiva de vehículos usados.*

Estimados señores:

En virtud de que esta Dirección ha conocido requerimientos de usuarios del Sistema Nacional de Aduanas en relación con documentos que se pueden admitir por parte de las aduanas, a efectos de dejar demostrada fehacientemente la titularidad de los vehículos usados que se importen de manera definitiva o temporal al territorio aduanero nacional, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, se les comunica lo siguiente:

En primer lugar, se impone transcribir la normativa aplicable a la (importación definitiva e importación temporal) de vehículos que ingresan a territorio nacional, destinados a los regímenes aduaneros mencionados:

A- Sobre el régimen de **importación definitiva**, la Ley General de Aduanas, establece lo siguiente:

“Artículo 111.- Concepto. Se entiende por régimen de importación o exportación definitiva, la entrada o salida de mercancías, de procedencia extranjera o nacional respectivamente, que cumplan con las formalidades y requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional.”

B- Asimismo, el “Manual de Procedimientos de Importación Definitiva”, autorizado con la resolución DGA-192-2000, publicada en la Gaceta número 196 del 12 de octubre del año dos mil, con relación a la importación definitiva de vehículos usados, señala en su punto doce lo siguiente:

“12. Una vez aceptada la DAIM, en un plazo máximo de 24 horas (Artículo 245 del Reglamento), el Declarante deberá trasladarse a la aduana y presentarla acompañada con los siguientes documentos, según corresponda:

-Título de propiedad o el documento que de conformidad con la legislación del mercado de procedencia de un vehículo usado, acredite su propiedad”.

C- Por su parte el Decreto N°29265-H, publicado en La Gaceta N°27 del 07 de febrero del 2001, denominado “Procedimiento de Valoración para la importación

de Vehículos en condición de usados”. contiene un **Anexo** que establece expresamente que cuando se proceda a realizar ante la autoridad aduanera los trámites de liquidación de la obligación tributaria,

Se debe adjuntar, como requisito indispensable el título de propiedad del vehículo que se pretende nacionalizar, o bien otro documento que en el país de procedencia del mismo se equipare a éste.

D- Ahora bien, en lo que respecta a la **importación temporal de vehículos usados**, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece en su artículo 450:

“Artículo 450.- Para la autorización de éste régimen, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos ante la aduana de arribo del vehículo:

a. Presentar original y copia del título de propiedad expedido bajo las regulaciones del país o estado de procedencia. Si el interesado no es el propietario, deberá presentar además del original del título de propiedad, original o copia certificada de la autorización del propietario emitida en el extranjero debidamente protocolizada, en que conste la anuencia del mismo...”

Expuesto lo anterior, podemos colegir lo siguiente:

1- En lo que respecta a la **importación definitiva** de vehículos usados, nuestro ordenamiento jurídico aduanero permite aceptar, como documentos que demuestren la titularidad de los referidos vehículos, aparte del título de propiedad, los certificados de salvamento y los certificados de destrucción (salvage certificate and certificate of destruction). Ello porque, estos documentos acreditan la propiedad del vehículo, en el País de procedencia del mismo, por así disponerlo la normativa de exportación (Exporting Used, Self-Propelled Vehicles, Vessels & Aircraft; Section 192.2 Requirements for Exportation) de los Estados Unidos de Norteamérica. Lo anterior de conformidad con información rendida al efecto, en oficio del 10 de octubre del 2002, por el señor Carlos Fontanez, Asesor de Aduanas de los Estados Unidos de Norteamérica, destacado en la embajada de ese País en Costa Rica. Dicha normativa se ajusta a lo que establece el “Manual de Procedimientos de Importación Definitiva”, en su punto 12 antes transcrito; y

en el Decreto N° 29265-H “Procedimiento de Valoración para la importación de Vehículos en Condición de Usados”, publicado en La Gaceta N°27 del 07 de febrero del 2001, citado en el punto C., anterior.

- 2- En lo atinente a la **importación temporal** de vehículos, el único documento aceptable en este momento es el “**título de propiedad**”, ello por así disponerlo de manera expresa el artículo 450 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Así entonces, hasta tanto no exista modificación reglamentaria que posibilite la aceptación de estos otros documentos, sea, certificados de salvamento y certificados de destrucción (SALVAGE CERTIFICATE y CERTIFICATE OF DESTRUCTION), en el régimen de importación temporal, las aduanas deberán abstenerse de admitir los mismos.

Atentamente,

Silvia Calvo Sáenz

Directora General

Servicio Nacional De Aduanas

5.2.2 Alemania Fahrzeugbrief

También denominado “*Brief*” este documento es el equivalente del *Permiso De Circulación* español, y es *Indisociable* del vehículo. Es el título de propiedad del coche. Sin este documento, será *IMPOSIBLE* matricular en España. En este documento se hace constar la cesión de titularidad ante el *KBA*, equivalente local de nuestra *DGT*. Esta operación se anotaba hasta Octubre 2005 en otro documento, que ya no es obligatorio tramitar en la actualidad.

5.2.3 Bélgica Carta Grise

Este documento es la pieza esencial de la documentación obligatoria en Bélgica. Contrariamente a lo que su nombre indica, la “*CARTE GRISE*” no es de color gris, sino rosa. *Es el título de propiedad del coche, y se renueva cada vez que este cambia de titular. Es pieza fundamental para*

matricular un coche de origen Belga en España. Si tramita placas de tránsito para llevarse el coche por carretera, la "Carta Grise" estará expedida a su nombre.

5.2.4 Francia Carta Grise

Es un documento de color gris, como su nombre indica, emitido por la *DRIRE*, equivalente francés de nuestra *DGT*. Es tanto el Título De Propiedad del Coche como su Ficha De Características. Es documento obligado para matricular un coche de origen francés en España. "*Coc-Cert.De Conformité*" A diferencia de lo que ocurre en Bélgica, este documento no forma parte de la documentación obligatoria *en Francia*. El vendedor No Está Obligado A Suministrarlo, y por lo tanto es conveniente condicionar la compra del coche a la obtención de este documento, para simplificar los posteriores trámites de matriculación en España.

5.2.5 Chile, Certificado de Anotaciones Vigentes de Vehículos Motorizados

Toda persona podrá solicitar Certificados de Anotaciones Vigentes de cualquier vehículo inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados, individualizando debidamente su Placa Patente Única y pagando los derechos correspondientes.

Estos certificados contienen: Los datos identificatorios del vehículo, Nombre y número RUN o RUT de su actual propietario (lo mismo que de sus anteriores propietarios), las limitaciones al dominio actualmente vigentes, y otras anotaciones marginales a la Inscripción.

5.2.6 Venezuela, Certificado De Uso De Vehículos

Consiste en la certificación por parte del declarante ante la autoridad venezolana de que el vehículo es de uso personal. El vehículo debe tener por lo menos 11 meses a nombre del propietario que será el titular del certificado de uso.

5.3 Antecedentes

En el Territorio de Guatemala se implemento el uso del Certificado de Propiedad de Vehículos a raíz del decreto 39-99 emitido por el congreso de la Republica, documento que vino a simplificar las transacciones entre los particulares referente al traspaso de vehículos.

Antes del decreto 39-99 para realizar el traspaso de propiedad de vehículos los adquirentes del bien debían concretizar el Negocio Jurídico ante Notario quien daba forma legal a la petición de las partes por medio de una Escritura de Compra-venta, donación, permuta documento que garantiza los derechos tanto de comprador como del Vendedor ya que constituyen titulo de Propiedad.

En la actualidad se ha dejado de realizar esta formalidad ante Notario ya que los adquirentes argumentan que les ocasiona mucho gasto realizar esa negociación ante el profesional; las personas desconocen el valor jurídico que tiene una documento publico, y la garantía que da realizar dicha negociación al vendedor y al comprador de un vehículo para el saneamiento del acto realizado si se incurriera en vicios ocultos o de evicción

La Superintendencia de Administración Tributaria es la institución encargada de la emisión del certificado para todo vehiculo que circule en la Republica de Guatemala sea nuevo o usado. El Registro del cambio de nombre del titular del bien mueble en mención debe registrarse en el Registro Fiscal de Vehiculos de la Sat.

5.4 Situación Y Problemática Existente

El Certifica como su nombre lo indica es una simple certificación emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual certifica que el vehículo se encuentra inscrito en el Registro Fiscal de Vehículos a nombre de persona determinada. Documento que constituye prueba a favor del adquirente del vehículo a quien se endosa de que el vehículo ha sido transferido a su favor a efecto de que se haga el cambio de propietario del mismo en el registro del la SAT , sin embargo, como el mismo certificado lo establece dicho documento únicamente certifica quien es el titular del vehículo en el registro relacionado, documento que en ningún momento constituye titulo de propiedad, toda vez que esta categoría lo siguen siendo

únicamente la factura de compra o escritura pública de traspaso. El endoso en referencia por no contener las características de un documento de traspaso, sea este compraventa, donación o permuta adolece precisamente por ello el título en que se transfiere la propiedad ni las condiciones en las que el negocio se celebró, o sea que no se consigna en ningún momento el precio de la venta ni el valor estimado en caso de donación o de permuta lo cual impide que tanto el vendedor como el comprador puedan acreditar con dicho certificado las condiciones en que se celebró el negocio en el caso que el mismo no se hubiera perfeccionado y hubieren derechos que reclamar por cualquiera de las partes, especialmente en el caso del comprador o adquirente en caso que sea necesario hacer valer el saneamiento tanto de evicción como de vicios ocultos.

5.5 Aspectos Notariales

La actuación del notario dentro del certificado de propiedad es única y exclusivamente en el endoso en donde autentica la firma de los contratantes, pero en la práctica se da el hecho de que las partes acostumbran, en muchos casos, firmar en blanco el endoso, es decir, sin consignar los datos que el documento exige, con el fin de que el tenedor del vehículo en cualquier momento pueda llenarlo ya sea a su nombre o a nombre de una tercera persona que regularmente es el último comprador, incurriendo algunos notarios en el error de firmar la autentica sin la presencia del propietario lo cual obviamente es ilegal toda vez que de acuerdo con la ley el notario debe dar fe de la autenticidad de las firmas que las partes ponen en su presencia.

Documento Emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria y tiene por objeto controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo y es endosable. Finalizado el marco teórico del presente trabajo se inicia con el siguiente capítulo, el análisis del trabajo de campo que sustenta la presente investigación.

Capítulo 6

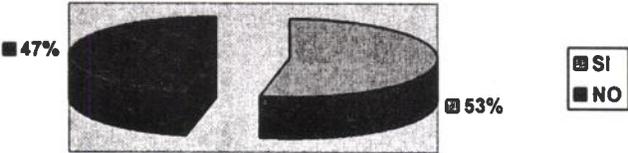
Investigación de campo y Análisis de resultados

La Investigación de campo se inició desde el momento que me constituí a la Superintendencia de Administración Tributaria de Cobán Alta Verapaz, en donde después de varias visitas se obtuvieron los resultados que a continuación se señalan, realizados a través de una encuesta al personal de dicha Institución 5 trabajadores, así como a 15 profesionales del Derecho, 10 particulares, 5 tramitadores de la cabecera departamental.

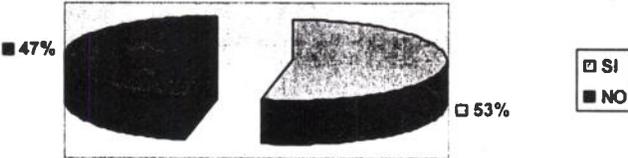
En cuanto a que conocimiento hay en la población sobre los impuestos a que está afecto el endoso en los certificados de propiedad de vehículos: El 60% señala conocer los impuestos a los que esta afecto el certificado de propiedad de vehículos, mientras que un 40% señala desconocerlas aduciendo que el trámite para adquirir dicho certificado lo realiza un tramitador.



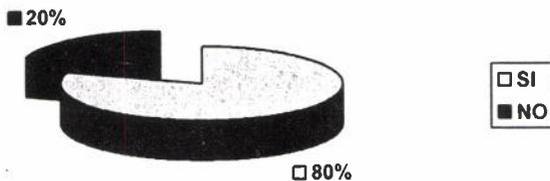
Sobre la certeza jurídica en el certificado de propiedad de vehículos: 53% señala que el certificado de propiedad de vehículos tiene certeza jurídica por ser emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria, mientras que un 47% dice no tener certeza jurídica ya que no garantiza los derechos del comprador por carecer de formalidades al transmitir el certificado por medio de un simple endoso.



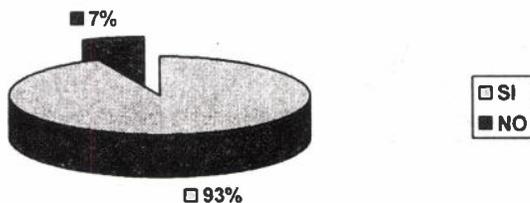
¿Son suficientes los datos que aparecen actualmente en certificado de propiedad de vehículos? 53% dice ser suficientes los datos solicitados en el certificado de propiedad y un 47% señala necesarios más información referente al vehículo y a la compraventa del mismo para garantizar los derechos del comprador.



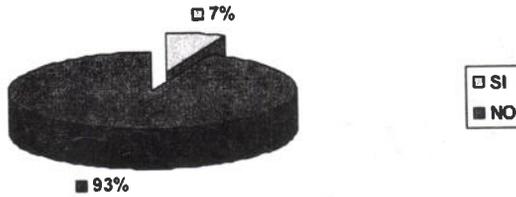
El certificado de propiedad de vehículos extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria constituye un título de propiedad: El 80% señala que el certificado de propiedad de vehículos es un TITULO DE PROPIEDAD de vehículos y un 20% señala que no es un título que acredite la propiedad del vehículo.



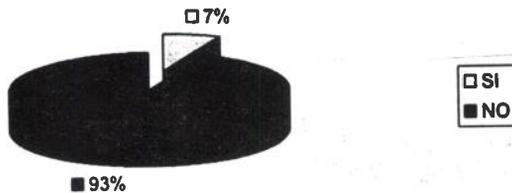
¿Ha tenido a la vista un certificado de propiedad de vehículos? 7% señalan que no han tenido a la vista el certificado, mientras que un 93% dice haber tenido dicho documento a la vista.



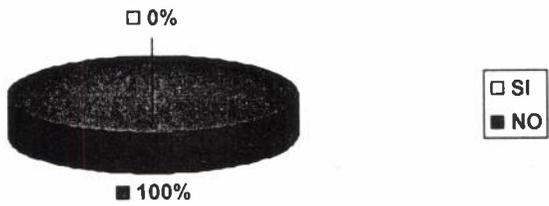
Sobre el conocimiento que la población tiene del decreto 39-99 el cual modifico la ley del IVA. Dónde establece una nueva tarifa para el traspaso de vehículos: 7% creen que si conocen dicho decreto mientras que un 93% señalan que no tiene conocimiento de la existencia de dicho decreto ni menos que haya una tarifa para el pago del traspaso.



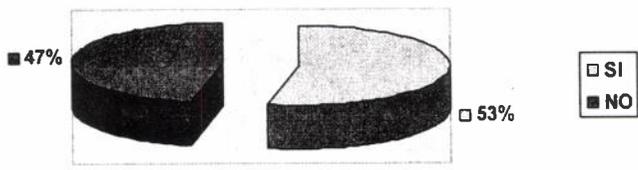
Existe alguna garantía a favor del nuevo propietario del vehículo por medio del simple endoso del certificado de propiedad. 7% dicen que el certificado sí garantiza al nuevo propietario del vehículo y un 93% dicen NO hacerlo.



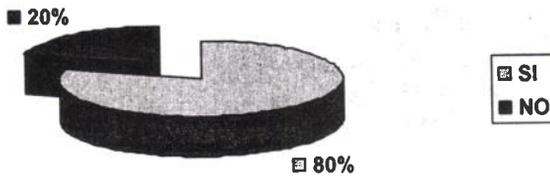
Al firmar en blanco el certificado de Propiedad del Vehículo sin llenar las formalidades que la ley establece, ¿existe garantía para las partes? 100% señalan que endosar el certificado de la propiedad de vehículo antes (en blanco) tiene riesgos para las partes



En cuanto al porqué de la omisión del fraccionamiento de una escritura pública en la compra-venta de vehículos. 53% dice ser por los gastos que ocasionan el fraccionar una escritura pública ante un notario y un 47% señala por la simplicidad del endoso.



En relación a si es mejor la utilización de una escritura de compra venta o un simple endoso:
20% refieren que es más simple el endoso del certificado mientras que un 80% señalan tener más valor jurídico una escritura pública



Luego de haber analizado los resultados de las entrevistas aplicadas a las personas que conforman los grupos en estudio se llega a las siguientes conclusiones:

Conclusiones

El Certificado de Propiedad de Vehículos es un documento que acredita la propiedad de un vehículo, ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en virtud de estar inscrito en el Registro Fiscal de Vehículos...

El Certificado de Propiedad de Vehículos no constituye Título de Propiedad, porque en nuestro territorio ninguna ley le da ese carácter.

El Certificado de Propiedad de Vehículos no constituye un negocio Jurídico por no cumplir los requisitos que la ley sustantiva Civil exige para toda declaración de voluntad.

El Certificado de Propiedad de Vehículos no otorga garantía alguna al comprador o permutante, para los efectos del saneamiento de ley, que debe existir en todo contrato oneroso, de conformidad con la ley.

El Certificado de Propiedad de Vehículo no otorga garantía alguna al donante con respecto al derecho irrenunciable de revocatoria por causa de ingratitud, del que goza, de conformidad con la ley, si la causa del endoso fuera por donación del vehículo, por no constar en el documento que clase de contrato existió entre los endosantes.

Los Tribunales de la República y las oficinas públicas aceptan el Certificado de Propiedad de vehículos como un documento acreditativo de la propiedad del vehículo, para los efectos de la devolución de los que quedan en depósito, para efectos tributarios y para trámites administrativos.

Por no constituir título de propiedad, el Certificado de Propiedad de Vehículos de ninguna manera puede suplir la Escritura Pública, el documento privado con firma legalizada, y la factura legalmente emitida.

Existe la Práctica viciada, de firmar el endoso en blanco por parte del vendedor, donante o permutante, y o hasta posteriormente, meses o años después, firma el adquirente y el notario legaliza las firmas sin haber sido puestas en su presencia.

Las personas que viven en la cabecera departamental no cuentan con el conocimiento mínimo de la problemática que conlleva para la falta de formalidades del Certificado de propiedad de Vehículos.

Todas las personas entrevistadas no conocen el derecho que les asiste como ciudadanos guatemaltecos de que tanto el Estado como la Municipalidad tengan que hacerse cargo formalmente de brindarles un información y orientación en la utilización correcta del Certificado de propiedad de Vehículos emitido por la Superintendencia de Administración tributaria.

Las autoridades tanto del Estado, siendo su representante, no han logrado plasmar un proyecto real en el que involucren también a la población en lo que respecta al manejo del Certificado de Propiedad de Vehículos.

La autoridad encargada de la tramitación del certificado, no ha realizado lo que la ley les estipula y dan pie a que cada individuo tenga en su poder un certificado sin llenar las formalidades que la misma establece.

Recomendaciones

Que la Superintendencia de Administración Tributaria modifique el contenido del Certificado de Propiedad de Vehículos a efecto de hacer constar: a) Clase de contrato celebrado entre los endosante, para los efectos legales de cada contrato. b) Precio real del vehículo para los efectos del saneamiento, sin que ello modifique la forma de pago del impuesto del valor Agregado IVA, como lo dispone actualmente la ley.

Que la Superintendencia de Administración Tributaria proponga, a quien corresponda, una iniciativa de ley para la emisión de una ley que norme los efectos del Certificado de Propiedad de Vehículos, o reforma de una normativa ya existente, que le de el carácter de Títulos de Propiedad, a dicho Certificado, para la Seguridad Jurídica del comprador, permutante o donatario.

Que se regule la obligación para el endosante, vendedor, permutante o donante, para darle aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre la fecha en que se endoso el certificado de propiedad, para terminar con la práctica viciada de firma el endoso en blanco, y la legalización de las firmas por el Notario, sin la presencia de los endosantes.

Que se proponga, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, una reforma de la ley de tránsito y al Reglamento de la misma, para que la policía que corresponda, retenga todo certificado de propiedad con endoso en blanco pero con las firmas de los endosantes, procesa a recoger el vehículo, y se imponga una multa y se devuelva el vehículo al verdadero propietario, con orden del Juez, hasta que se presente nuevo certificado (reposición) con el o los endosos en blanco.

Que se modifique el Código Penal a efecto de fijar penas mas severas a los Notarios que Legalizan las firmas de el endoso de Certificado de Propiedad de Vehículos, sin la presencia de los endosantes.

Bibliografía

Alvarado Sandoval, Ricardo y Gracias González, José A. (2006) El Notario ante la Contratación Civil y Mercantil Editorial Fénix

Broseta Pont, M. (2004). Manual de Derecho Mercantil. México

Cabanellas de Torres, G. (2000) Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta

Garrigues, J. (2006) Tratado de Derecho Mercantil, Madrid

Hueck, A. (1988). Derecho de los Títulos Valores. Editorial Canaris

Messineo, F. (2004) Manual de Derecho Comercial y Civil Editorial: Lexis Nexis

Muñoz, N. (1993) El Instrumento Público y el Documento Notarial, Guatemala, C.A

Osorio, M. (2004) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. C4415-91100

Rodríguez, J. (2004) Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, México

Villegas, R. (1999)Derecho Mercantil Guatemalteco. Editorial universitaria, Guatemala, C.A

Leyes Consultadas

Código Comercio

Código civil

Código de Notariado

Decreto No. 39-99

Ley de Impuesto sobre circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos

Acuerdo Gubernativo No. 111-95 Reglamento de la Ley de Impuesto sobre circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos

Ley de Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Entrevistas a profesionales del Derecho

ANEXOS

Anexo 1

Investigación De Campo

ENTREVISTA A APLICAR A PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y PROFESIONALES DEL DERECHO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, AÑO 2.007.

1.- CONOCE USTED A QUE IMPUESTOS ESTA AFECTO EL ENDOSO EN LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS.

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

2.- CONSIDERA USTED QUE EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS TIENE CERTEZA JURIDICA:

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

3.- CONSIDERA USTED QUE ES SUFICIENTE LOS DATOS QUE APARECEN ACTUALMEMTE EN CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

4.- CREE USTED QUE EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS EXTENDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CONSTITUYE YN TITULO DE PROPIEDAD.

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

5.- A TENIDO A LA VISTA UN CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS.

- SI
- NO

6.- TIENE USTED CONOCIMIENTO DEL DECRETO 39-99 EL CUAL MODIFICO LA LEY DEL IVA .

- SI
- NO

7.- A SU CRITERIO EXISTE ALGUNA GARANTIA A FAVOR DEL NUEVO PROPIETARIO DEL VEHICULO POR MEDIO DEL SIMPLE ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD.

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

8.- CONSIDERA USTED QUE EXISTE GARANTIA PARA UN COMPRADOR DE VEHICULOS EN CUANTO A QUE SE FIRME ANTES DEL TRASPASO EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD SIN CUMPLIR NINGUNA FORMALIDAD.

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

9.- SABE USTED LA RAZON POR LA QUE SE OMITE EL FACCIONAMIENTO DE UNA ESCRITURA DE COMPRAVENTA EN LA COMPRA-VENTA DE VEHICULOS.

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

10.- CONSIDERA USTED QUE ES MEJOR UNA ESCRITURA DE COMPRA VENTA QUE UN SIMPLE ENDOSO.

- SI
- NO

POR QUÉ? _____

Anexo 2

Traspaso de vehículos (antes del Decreto No. 39-99)

CODIGO 004-04-010

Actualizado el 2 de Mayo del 2002

Importante:

No olvide ninguno de los requisitos, dependiendo de la calidad en que actúa, para que no le sea rechazado su trámite.

No.	Requisitos	P/L	F	M	E	G
1	Formulario SAT 4021, firmado por el propietario, mandatario o Representante Legal.	X	X	X	X	X
2	Formulario SAT-8201, original y fotocopia simple, para pagar el impuesto del IVA de acuerdo al código del vehículo (si no se efectuó el pago mediante timbres), llenar casilla 17 y pagar Q30.00 por el trámite del traspaso, llenar casilla 18.	X	X	X	X	X
3	Original y fotocopia simple completa de la cédula de vecindad del propietario, mandatario o Representante Legal.	X	X	X	X	X
4	Original y fotocopia simple o fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública de compraventa del vehículo, factura original o declaración jurada.	X	X	X	X	X
5	Cuando la compraventa del vehículo haya sido realizada por el mandatario del propietario-vendedor del vehículo, adjuntar original y fotocopia simple del testimonio del mandato debidamente registrado.	X	X	X	X	X
6	Original y fotocopia simple de la tarjeta de circulación del año.	X	X	X	X	X
7	Solvencia de Tránsito vigente (30 días), emitida por la Policía Municipal de Tránsito (EMETRA).	X	X	X	X	X
8	Solvencia de Tránsito vigente (30 días), emitida por el Departamento de Tránsito de la PNC.	X	X	X	X	X
9	Cuando se efectúe traspaso con placas de alquiler, el nuevo propietario debe presentar autorización de parqueo extendida por EMETRA o la Policía Nacional Civil.	X	X	X	X	X
10	Original y fotocopia simple del primer testimonio de la Escritura Pública del mandato debidamente registrado.			X		
11	En caso de persona jurídica , original y fotocopia simple o fotocopia legalizada del acta notarial del nombramiento del Representante Legal debidamente registrado.				X	

12	Original y fotocopia simple del carné del gestor (toda la papelería que adjunta el gestor debe tener su sello y firma como constancia que realizó el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos).					X
13	Carta de autorización en hoja membretada, firmada por el Representante Legal , para que un <u>trabajador</u> de la empresa pueda: Realizar el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos y recibir: Tarjeta de circulación de vehículos y calcomanía. Si la carta de autorización se hace en hoja simple (sin membrete), la firma del Representante Legal debe ser legalizada por NOTARIO.					X
14	Carta de autorización en hoja simple, firmada por el propietario , para que un <u>familiar</u> pueda: Realizar el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos y recibir: Tarjeta de circulación de vehículos y calcomanía.		X			
15	Original y fotocopia simple de la cédula de vecindad del familiar, trabajador o gestor que realiza el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos.		X		X	X

NOMENCLATURA

- P Propietario: Persona individual o jurídica que compruebe documental y legalmente que el vehículo es de su propiedad.
- R Representante Legal: Persona que representa legalmente a una persona individual o jurídica.
- F Familiar: **Padres, Hijos, Hermanos, Esposos**, quienes pueden realizar el trámite por el propietario, siempre y cuando se compruebe el parentesco mediante cédula de vecindad de ambos.
- M Mandatario: Es la persona facultada para ejercer ciertos actos en nombre de otros, con representación o sin ella.
- E Empleado: Persona individual que trabaja en relación de dependencia para un patrono.
- G Gestor: Persona autorizada por **SAT** para hacer trámites en nombre de un tercero.

Anexo 3

Traspaso de vehículos (después del Decreto No. 39-99)

CODIGO 004-04-011

Actualizado el 2 de Mayo del 2002

Importante:

No olvide ninguno de los requisitos, dependiendo de la calidad en que actúa, para que no le sea rechazado su trámite.

No.	Requisitos	P	R	F	M	E	G
1	Formulario SAT 4021, firmado por el propietario, mandatario o Representante Legal.	X	X	X	X	X	X
2	Formulario SAT-8201, original y fotocopia simple, para pagar Q30.00 por el trámite de traspaso, llenar casilla 18.	X	X	X	X	X	X
3	Triplicado y fotocopia simple del formulario SAT-2031 (sin alteraciones), donde conste el pago del impuesto de acuerdo a la tarifa fija establecida en la Ley.	X	X	X	X	X	X
4	Original y fotocopia simple completa de la cédula de vecindad del propietario ¹ , mandatario o Representante Legal.	X	X	X	X	X	X
5	Original y fotocopia simple del Certificado de Propiedad de Vehículos (ambos lados).	X	X	X	X	X	X
6	Cuando la compraventa del vehículo haya sido realizada por el mandatario del propietario-vendedor del vehículo, adjuntar original y fotocopia simple del testimonio del mandato debidamente registrado.	X	X	X	X	X	X
7	Original y fotocopia simple: De la tarjeta de circulación del año.	X	X	X	X	X	X
8	Solvencia de Tránsito vigente (30 días), emitida por la Policía Municipal de Tránsito (EMETRA).	X	X	X	X	X	X
9	Solvencia de Tránsito vigente (30 días), emitida por el Departamento de Tránsito de la PNC.	X	X	X	X	X	X
10	Cuando se efectúe traspaso con placas de alquiler, el nuevo propietario debe presentar autorización de parqueo extendida por EMETRA o la Policía Nacional Civil	X	X	X	X	X	X
11	Original y fotocopia simple del primer testimonio de la Escritura Pública del mandato debidamente registrado.			X			
12	En caso de persona jurídica , original y fotocopia simple o fotocopia legalizada del acta notarial del nombramiento del Representante Legal debidamente registrado.	X			X	X	
13	Original y fotocopia simple del carné del gestor (toda la papelería que adjunta el gestor debe tener su sello y firma como constancia que realizó el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos).						X
14	Carta de autorización en hoja membretada, firmada por el Representante Legal , para que un <u>trabajador</u> de la empresa pueda: Realizar el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos y recibir: Tarjeta de circulación de vehículos y calcomanía. Si					X	

	la carta de autorización se hace en hoja simple (sin membrete), la firma del Representante Legal debe ser legalizada por NOTARIO.				
15	Carta de autorización en hoja simple, firmada por el propietario legalizada por NOTARIO, para que un familiar pueda: Realizar el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos y recibir: Tarjeta de circulación de vehículos y calcomanía.	X			
16	Original y fotocopia simple de la cédula de vecindad del familiar, trabajador o gestor que realiza el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos	X	XX		

Nota 1: Para trasпасos en que el propietario anterior haya fallecido, adjuntar documento legal que acredite la representación legal de la mortal emitida por Notario o Tribunal Competente.

NOMENCLATURA

- P** Propietario: Persona individual o jurídica que compruebe documental y legalmente que el vehículo es de su propiedad.
- R** Representante Legal: Persona que representa legalmente a una persona individual o jurídica.
- F** Familiar: **Padres, Hijos, Hermanos, Esposos**, quienes pueden realizar el trámite por el propietario, siempre y cuando se compruebe el parentesco mediante cédula de vecindad de ambos.
- M** Mandatario: Es la persona facultada para ejercer ciertos actos en nombre de otros, con representación o sin ella.
- E** Empleado: Persona individual que trabaja en relación de dependencia para un patrono.
- G** Gestor: Persona autorizada por **SAT** para hacer trámites en nombre de un tercero.

Anexo 4

Reposición de certificados de propiedad de vehículos por: endosos llenos, robo, pérdida o deterioro

CODIGO 004-04-029

Ultima actualización: 3 de Agosto de 2004.

Importante:

No olvide ninguno de los requisitos, dependiendo de la calidad en que actúa, para que no le sea rechazado su trámite.

No.	Requisitos	P/R	F	M	E	G
1	Solicitud ¹ original con los datos de identificación del propietario, mandatario o Representante Legal y los datos del vehículo, debe traer su firma legalizada (la cual debe ser igual a la de su documento de identificación) por NOTARIO, e indicar claramente por qué solicita reposición del Certificado de Propiedad de Vehículos y anotar el número de certificado.	X	X	X	X	X
	Si no trae el formato de solicitud de SAT , presentar solicitud con los datos, anotaciones e indicaciones arriba mencionados, así:					
	a. Si el trámite lo realiza el propietario o mandatario: En hoja simple, con firma legalizada por NOTARIO.	X		X		
	b. Si el trámite lo realiza un familiar , la solicitud debe: Traer la firma del propietario legalizada por NOTARIO, la cual debe ser igual a la de su documento de identificación, e incluir su autorización expresa para que esta persona pueda: Realizar el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos y recibir el Certificado de Propiedad de Vehículos.			X		
	Si es persona jurídica , en hoja membretada de la empresa o formato de SAT, así:					
	c.1) Si el trámite lo realiza directamente el Representante Legal, su firma en la solicitud debe ser legalizada por NOTARIO e igual a la de su documento de identificación.	X				
	c.2) Si el trámite lo realiza un <u>trabajador</u> de la empresa, la solicitud debe: Traer la firma del Representante Legal legalizada por NOTARIO, la cual debe ser igual a la de su documento de identificación, e incluir su autorización expresa para que esta persona pueda: Realizar el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos y recibir el Certificado de Propiedad de Vehículos.				X	

d.	Si el trámite lo realiza un gestor , la solicitud debe: Traer la firma del propietario o Representante Legal legalizada por NOTARIO, la cual debe ser igual a la de su documento de identificación, e incluir su autorización expresa para que esta persona pueda: Realizar el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos y recibir el Certificado de Propiedad de Vehículos.								X
2	Original y fotocopia simple completa de la cédula de vecindad del propietario, mandatario o Representante Legal. Si es extranjero, fotocopia simple de las hojas utilizadas de su pasaporte. Formulario SAT-8021. Original y fotocopia simple donde paga Q 30.00 por reposición de certificado de propiedad de vehículos.	X	X	X	X	X			
3	Original y fotocopia simple de la tarjeta de circulación del año.	X	X	X	X	X			
4	En caso de endosos llenos , original del Certificado de Propiedad de Vehículos con los endosos llenos.	X	X	X	X	X			
5	En caso de deterioro , original del Certificado de Propiedad de Vehículos deteriorado.	X	X	X	X	X			
6	En caso de pérdida o robo , original de la denuncia ² (debe constar el número de placa y el número completo del certificado) presentada ante el Ministerio Público.	X	X	X	X	X			
7	Original y fotocopia simple del primer testimonio de la Escritura Pública del mandato debidamente registrado.				X				
8	En caso de persona jurídica , original y fotocopia simple o fotocopia legalizada del acta notarial del nombramiento como Representante Legal, debidamente registrado.	X				X	X		
9	Original y fotocopia simple del carné del gestor (toda la papelería que adjunta el gestor debe tener su sello y firma como constancia que realizó el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos). El gestor únicamente puede realizar el trámite de reposición del certificado por ENDOSO LLENOS y debe presentar el certificado original.								X
10	Original y fotocopia simple completa de la cédula de vecindad de la persona que realiza el trámite ante el Registro Fiscal de Vehículos.		X			X	X		

Nota 1: Formato proporcionado por SAT.

Solicitud para Reposición de Certificado de Propiedad de Vehículos (PROPIETARIO) [Descargar](#)

Solicitud para Reposición de Certificado de Propiedad de Vehículos (PERSONA JURÍDICA: REPRESENTANTE LEGAL) [Descargar](#)

Nota 2: Si la denuncia se presenta a la Policía Nacional Civil debe traer ratificación del Ministerio Público.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



FORMA

03-SAT-SCC-6-11

CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

CERTIFICADO No. SAT-4052 **405200456777**
00456777

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA LOS REGISTROS COMPUTARIZADOS DE ESTA INSTITUCION, EN LOS CUALES FIGURAN LOS SIGUIENTES DATOS

Importado por **ARREDONDO, GONZALEZ, JOSE MANUEL**

(nombre completo o razón social)

NIT **567350-K** Domicilio Fiscal **7 CALLE 10-37 COL. VASQUEZ Zona 21, GUATEMALA, G1**

Nombre Comercial *********

Póliza de Importación No. **0576014906** De fecha **27/06/2006**

Aduana que liquidó **EL CARMEN** Franquicia No. y fecha

Placa **P0693DCD** Código **PK0001** Uso **PARTICULAR** Tipo **PICK UP**

Marca **TOYOTA** Serie **JT4RN81A7R5194380** Línea o Estilo **4X2 DLX**

Modelo **1994** Color **AZUL POLICROMADO** CC **2400**

No. de Asientos **2** Tonelaje **1** Chassis No **RN80-5194380**

Motor No. **3971921-22R** Ejes **2** Puertas **2**

Cilindros **4** Combustible **GASOLINA**

EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE REGISTRADO A nombre de **ARREDONDO, GONZALEZ, JOSE MANUEL**

(nombre completo o razón social)

NIT **567350-K** Domicilio Fiscal **7 CALLE 10-37 COL. COL. VASQUEZ ZONA 21, GUATEMALA**

Nombre Comercial

Guatemala, 27 de Junio de 2006

EAROMANG 10:23:43

JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS

Lic. Victor Alberto Barrios Maldonado

Jefe Registro Fiscal de Vehiculos

Intendencia de Recaudación y Gestión

Superintendencia de Admón. Tributaria

ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

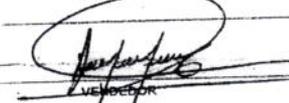
VOY JOSE MANUEL ARREDONDO GONZÁLEZ CON CEDULA DE VECINDAD O PASAPORTE
 No. R-6 22,083 DE 37 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA NACIONALIDAD GUATEMALTEGO
 PROFESION U OFICIO AGRICULTOR NIT _____ DOMICILIO FISCAL 7 CALLE 10-37 Col. Vasquez
ZONA 21 GUATEMALA TEL _____ ACTUO EN REPRESENTACION LEGAL DE _____

NIT _____ LO QUE ACREDITO CON _____
 No. _____ NOTARIO _____ FECHA _____ INSCRITO _____
 No. _____ DECLARO QUE SOY LEGITIMO PROPIETARIO (A) DEL VEHICULO IDENTIFICADO EN EL

ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE SOBRE EL MISMO NO PESA GRAVAMEN, ANOTACION O LIMITACION QUE PUEDA
 AFECTAR LOS DERECHOS DEL COMPRADOR EN CASO CONTRARIO, ME SOMETO AL SANEAMIENTO DE LEY Y A LOS TRIBUNALES
 CORRESPONDIENTES. POR EL PRESENTE ACTO ENDOSO A FAVOR DE BYRON ESTEBAN CORONADO CHIQUIN

CECULA DE VECINDAD O PASAPORTE No. 0-16 63,803 DE 33 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO
 NACIONALIDAD GUATEMALTECO PROFESION U OFICIO COMERCIANTE NIT 2417981-7
 DOMICILIO FISCAL ALDEA CHIRRETZAAJ, COBAN ALTA VERAPAZ TEL _____

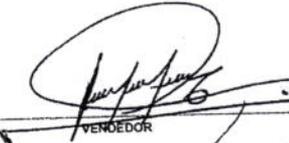
EN REPRESENTACION LEGAL DE _____ NIT _____
 LO QUE ACREDITO CON _____ No. _____ NOTARIO _____
 FECHA _____ INSCRITO _____ No. _____

LUGAR Y FECHA _____
 F)  VENDEDOR F)  COMPRADOR

LEGALIZACION DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de COBAN ALTA VERAPAZ el VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE como
DIA, MES Y AÑO (EN LETRAS)

Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por
 los señores JOSE MANUEL ARREDONDO GONZÁLEZ y BYRON ESTEBAN CORONADO CHIQUIN quienes
 se identifican con las cédulas de vecindad R-6 y 0-16 y de registros 22,083 63,803
 la primera extendida por el Alcalde Municipal de Nueva Santa Rosa del departamento
 de Santa Rosa y la segunda extendida por el Alcalde Municipal de Cobán del departa-
 mento de Alta Verapaz, quienes firman nuevamente junto con el Notario que
 autoriza la presente acta de legalización.

F)  VENDEDOR F)  COMPRADOR

F)  COL. 9533 NIT 2019525-7 TEL. _____

Nota: LLENAR UNICAMENTE A MAQUINA O COMPUTADORA.

ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS

Yo ANA MARIA SARMIENTO GROTEWOLD Cédula de Vecindad o Pasaporte No. A-1 636,518

De 47 Años de edad, estado civil Soltera Nacionalidad Guatemal Ocupación Estudiante

NIT 450258-2 Domicilio Fiscal 13 calle 03-67 zona 1

En representación legal de _____ Endoso a favor de DAVID ESTUARDO URIZAR

Cédula de Vecindad o Pasaporte No. A-1 1051105 De 27 Años de edad, estado civil Soltero

Nacionalidad Guatemalte Ocupación Estudiante NIT 3458733-0 Domicilio Fiscal 17 calle

3-36 zona 12

En representación legal de _____

Lugar y fecha Guatemala 3 de Julio del 2008

F) Ana María Sarmiento M

F) [Signature]

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de Guatemala el tres de Julio del año dos mil ocho
DIA, MES Y AÑO (EN LETRAS)

Notario, DOY FE que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: **ANA MARIA SARMIENTO GROTEWOLD**, quien se identifica con la cedula de vecindad número de orden A guion Uno y registro seiscientos treinta y seis mil quinientos diez y ocho, extendida por la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala y por la otra parte **DAVID ESTUARDO URIZAR**, quien se identifica con la cedula de vecindad número de orden A guion Uno y registro Un millon cincuenta y un mil ciento cinco, extendida por la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala quienes vuelben a firmar con migo la presente legalizacion de firmas.

F) Ana María Sarmiento M

F) [Signature]

ANTE MI:

[Signature]

Arlos Aristides Benavides Corado
Abogado y Notario

COLEGIADO 9,759
NIT.: 616124-7





CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

Certificado No. SAT - 4053



FORMA 69-SAT-SCC-S-V

040530319751

No. 0319751

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA LOS REGISTROS COMPUTARIZADOS DE ESTA INSTITUCION EN LOS CUALES FIGURAN LOS SIGUIENTES DATOS:

Importado por: GUTIERREZ GARCIA ARREDONDO ANABELA
 NIT: 4214861-8 Domicilio Fiscal: 7 CALLE "A" 10-37 VASQUEZ Zona 21 GUATEMALA, GUATEMALA
 Nombre Comercial: _____
 Póliza de importación No.: 2968010775 De fecha: 12/08/2008
 Aduana que liquidó: EI. CARMEN Franquicia No. y fecha: _____

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR VIN:	JT4RN13PYSA073478	NÚMERO DE PUERTAS	2
NÚMERO DE PLACA	PUI1JDNK	NÚMERO DE ASIENTOS	4
NÚMERO DE CÓDIGO	PK0001	NÚMERO DE CHASIS	RN110-6075478
TIPO	PICKUP	NÚMERO DE MOTOR	4325430-23R
MARCA	TOYOTA	TOXELAK	1
MODELO	1993	ELES	2
LÍNEA O ESTILO	XK04X4DX	NÚMERO DE CILINDROS	4
SERIE	JT4RN13PYSA073478	CENTIMETROS CÚBICOS	2400
COLOR	VERDE OSCURO POLICROMADO PS 01515	COMBUSTIBLE	GASOLINA
USO	PARTICULAR	NÚMERO DE CALCOMANIA	1131746

EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE REGISTRADO

A nombre de: GUTIERREZ GARCIA ARREDONDO ANABELA
 NIT: 4214861-8 Domicilio Fiscal: 7 CALLE "A" 10-37 COL VASQUEZ ZONA 21, GUATEMALA
 Nombre Comercial: _____

Guatemala, 11 de Agosto de 2008

GMONZONES
12-13-15

Lic. Víctor Enrique Barrera Maldonado
JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS
 Intendencia de Recaudación y Gestión
 Superintendencia de Admón. Tributaria

FORMA 69-SAT-SCC-S-V, Versión 01/08/08, emitida por el SAT, Guatemala, Guatemala, 2008. Este formulario es propiedad del SAT. No se permite su reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito del SAT. El SAT no es responsable de los errores de impresión o de los daños que se ocasionen al utilizar este formulario. El SAT no es responsable de los errores de impresión o de los daños que se ocasionen al utilizar este formulario. El SAT no es responsable de los errores de impresión o de los daños que se ocasionen al utilizar este formulario.

FORMA 69-SAT-SCC-S-V, Versión 01/08/08, emitida por el SAT, Guatemala, Guatemala, 2008. Este formulario es propiedad del SAT. No se permite su reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito del SAT. El SAT no es responsable de los errores de impresión o de los daños que se ocasionen al utilizar este formulario. El SAT no es responsable de los errores de impresión o de los daños que se ocasionen al utilizar este formulario. El SAT no es responsable de los errores de impresión o de los daños que se ocasionen al utilizar este formulario.

ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

Yo _____ Cédula de Vecindad o Pasaporte No. _____

De _____ Años de edad, estado civil _____ Nacionalidad _____ Ocupación _____

Nit _____ Domicilio Fiscal, _____

En representación legal de _____ Endoso a favor de _____

Cédula de Vecindad o Pasaporte No. _____ De _____ Años de edad, estado civil _____

Nacionalidad _____ Ocupación _____ Nit _____ Domicilio Fiscal, _____

En representación legal de _____

Lugar y fecha _____

F) Anabelle Gutierrez G. _____ F) _____

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de _____, el _____
DÍA, MES Y AÑO (EN LETRAS)

Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas al día de hoy en mi presencia por:

F) Anabelle Gutierrez G. _____ F) _____

REQUISITOS

DEBE ADJUNTARSE:	1ras. PLACAS	TRAS-PASOS	CAMBIO DE USO /*			OTROS CAMBIOS O RECTIFICACIONES			REPOSICIONES		
			P/A	A/P	CD, CC, MIP	NOMBRE-DOMICILIO	COLOR	OTROS	Placas	Calcomanías	Tarjeta
Póliza de Importación o Factura	x				x						
Comprobante pago SAT-No. 8004	x										
Tarjeta de Circulación		x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Declaración Jurada de Internación	x										
Testimonio Escritura Pública o Factura	x /***	x									
Solvencia Infracciones Tránsito		x									
Recibo de Pago SAT-No. 1001/SAT No.1003		Q 2.				Q 1.	Q 1.	Q 1.	/**	Q 7.	Q 1.
Denuncia ante el Ministerio Público									x		x
Cédula de Vecindad del Propietario	x	x	x	x		x			x	x	x
Placa no perdida / Placas dañadas									x		
Constancia Parqueo asignado por EMETRA			x	x							
Constancia entrega de placas al Ministerio de Relaciones Exteriores					x						
Placas			x	x							
Factura o Comprobante que acredite la naturaleza del cambio							x	x			

/* P/A = Uso Particular a Uso Alquiler; A/P = Uso Alquiler a Uso Particular /** Q. 15. Placas Serie "M"; Q. 30. otras series
 CD, CC, MIP = * Uso Diplomático, Consular, Misión Internacional a Uso Particular /*** En caso de endoso de Póliza de Importación

IMPORTANTE: PARA LA AGILIZACION DE SU TRAMITE. MEDIANTE USO DE LOS FORMULARIOS SAT - No. 1001 ó SAT No. 1003, PAGUE DE ANTEMANO EL COSTO CORRESPONDIENTE A TRASPASOS, REPOSICIONES, CAMBIOS Y/O RECTIFICACIONES. IGUALMENTE PUEDE PAGAR DE ANTEMANO EL IMPUESTO RELATIVO A LA INSCRIPCION DE LOS VEHICULOS CONSIGNADOS EN EL DECRETO No. 70-94 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA " LEY DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS "



DECLARACION JURADA Y RECIBO DE PAGO PARA COMPRA-VENTA DE VEHICULOS USADOS

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

DIA [] [] MES [] [] AÑO [] [] [] []

SAT-No.2031 2302879



FORMA
49-SAT-SCC-S-V

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)	83 CEDULA DE VECINDAD O PASAPORTE No.	EXTENDIDA EN: _____	
04 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			
05 NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA	06 NUMERO (CASA)	07 APTO O SIMILAR	08 ZONA
			09 COLONIA O BARRIO
			10 DEPARTAMENTO
11 MUNICIPIO	12 TELEFONO	13 FAX	14 APDO POSTAL
			15 E-MAIL

16 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)	17 CEDULA DE VECINDAD O PASAPORTE No.	EXTENDIDA EN: _____	
18 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			
19 NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA	20 NUMERO (CASA)	21 APTO O SIMILAR	22 ZONA
			23 COLONIA O BARRIO
			24 DEPARTAMENTO
25 MUNICIPIO	26 TELEFONO	27 FAX	28 APDO POSTAL
			29 E-MAIL

30 NUMERO DE CODIGO	40 NUMERO DE CHASIS
31 TIPO	41 NUMERO DE MOTOR
32 MARCA	42 TONELAJE
33 MODELO	43 EJES
34 LINEA O ESTILO	44 NUMERO DE CILINDROS
35 SERIE	45 CENTIMETROS CUBICOS
36 COLOR	46 COMBUSTIBLE
37 USO	47 NUMERO DE PLACA VIGENTE
38 NUMERO DE PUERTAS	48 NUMERO DE CALCOMANIA
39 NUMERO DE ASIENTOS	

49 CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS SAT 4052 No. _____ 50 DE FECHA: _____

VALOR A INGRESAR CON ESTA DECLARACION (Tarifa según Decreto 39-99)

CASILLAS 52 Y 53. EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACION.		POR RECTIFICACION O PRESENTACION EXTEMPORANEA DEBE ACUORD PRIMERO A UNA OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE EN SAT
No. DECLARACION QUE SE RECTIFICA	52	VALOR INGRESADO CON DECLARACION QUE SE RECTIFICA
		53

EXCLUSIVO SAT	Impuesto a Pagar (Casilla 51 menos casilla 53)	54
	(+) Multa	55
	(+) Intereses	56
	(+) Mora	57
	(=) Total a Pagar	58

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO

FIRMA	BANCO
FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL	VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

ORIGINAL: BANCO-SAT / FONDACION DE CUENTAS
 DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

CUALQUIER ANOMALIA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

Impreso en Bogotá, Colombia - 2011. Formulario SAT No. 2302879 - Versión 1.0 - Fecha de Emisión: 15/05/2011.

PARA LLENAR EL FORMULARIO UTILICE EL INSTRUCTIVO ADJUNTO

SAT <small>SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small>		FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES EN EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO				FORMA 70-SAT-SCC-C-V
1 Sin serie		SAT-No.0014		1591551		
2		3		4		
INDICAR:		INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>		ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>		
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT): <input type="text"/>						
DATOS DE IDENTIFICACIÓN (persona individual)						
5 NOMBRE COMPLETO	6 RESIDENCIA	7 APELLIDOS	8 PRIMER NOMBRE	9 ESTADO CIVIL		
10 N.º DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	12 FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO		13 FECHA DE FALLECIMIENTO DÍA MES AÑO			
14 N.º DE C.º DE LA VIVIENDA	15 TIPO DE OCUPIACIÓN PROFESIONAL DÍA MES AÑO		16 SEXO MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN (persona jurídica, entes, patrimoniales o bienes)						
17 RAZÓN SOCIAL						
18 TIPO DE ORGANIZACIÓN JURÍDICA						
19 FECHA DE CONSTITUCIÓN DÍA MES AÑO	20 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL SERVIDOR PÚBLICO DÍA MES AÑO		21 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DÍA MES AÑO		22 NÚMERO DE NIT	
23 FECHA DE EXPIRACIÓN DÍA MES AÑO	24 N.º DEL NOTARIO		25 NOMBRE DEL NOTARIO			
26 FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DÍA MES AÑO	27 FECHA DE CLASURACIÓN DÍA MES AÑO		28 FECHA DE CANCELACIÓN DÍA MES AÑO			
DATOS GENERALES (persona individual, jurídica, entes, patrimonios o bienes)						
29 NÚMERO DE NIT	30 NÚMERO DE C.º DE VIVIENDA	31 NÚMERO DE TELÉFONO	32 DÍA MES AÑO	33 CATEGORÍA DE EMPRESAS	34 DEPARTAMENTO	
35 TIPO DE ACTIVIDAD	36 TELEFONO	37 FAX	38 NIT DEL CONTRATO	39 DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		
40 ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DESCRIPCIÓN		41 ACTIVIDAD ECONÓMICA SECUNDARIA DESCRIPCIÓN				
42 NÚMERO DE CONTACTO		43 FECHA NOMBRAMIENTO (del contrato) DÍA MES AÑO		44 FECHA CANCELACIÓN (del contrato) DÍA MES AÑO		
DATOS DE REPRESENTANTES LEGALES (persona individual, jurídica, entes, patrimonios o bienes)						
45 N.º	46 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		47 FECHA DE NACIMIENTO	48 FECHA DE INSCRIPCIÓN	49 FECHA DE FALLECIMIENTO	
50	51		52	53	54	
55	56		57	58	59	
60	61		62	63	64	
INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN A IMPUESTOS (persona individual, jurídica, entes, patrimonios o bienes)						
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.):						
65 REGIMEN GENERAL DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO SIMP. DE CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> REG. DE CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>		66 REGIMEN GENERAL DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO SIMP. DE CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> REG. DE CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>				
67 REGIMEN OPTATIVO (solo para personas físicas)		68 REGIMEN OPTATIVO (solo para personas físicas)				
B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.):						
69 TIPO DE CONTRATO (solo para personas físicas)						
70 REGIMEN OPTATIVO (solo para personas físicas)						

Este formulario es propiedad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y no debe ser vendido, distribuido, copiado, reproducido, alterado o utilizado para fines distintos a los autorizados por el SAT.

Este formulario es propiedad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y no debe ser vendido, distribuido, copiado, reproducido, alterado o utilizado para fines distintos a los autorizados por el SAT.

CONTINUA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

66	RÉGIMEN GENERAL <input type="checkbox"/> Artículo 44 <input type="checkbox"/> Artículo 44 "A" <input type="checkbox"/> RENTAS EXENTAS	FORMAS DE PAGO:	69	RÉGIMEN ASALARIADO <input type="checkbox"/>
RETENCIÓN DEFINITIVA <input type="checkbox"/> PAGO DEDUCIDO <input type="checkbox"/> SI EMITECA DEFINITIVA <input type="checkbox"/>				
70 RENTAS EXENTAS LEY O RESOLUCIÓN N.º _____				
74 SISTEMA DE VALUACIÓN DE BIENES (SISTEMA DE VALUACIÓN DE BIENES) _____		72 SISTEMA CONTABLE: CONTABILIDAD <input type="checkbox"/> PERIFÉRICO <input type="checkbox"/>		73 FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]

C. IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ (ETAAP) (ver instructivo)

74	FORMAS DE ACREDITAMIENTO: ISA ACREDITABLE AL ETAAP <input type="checkbox"/> ETAAP ACREDITABLE AL ISR <input type="checkbox"/>	75	EVENTO: LEY O RESOLUCIÓN N.º _____
76 BASE IMPONIBLE SOCIAL (ver instructivo) _____		77 FECHA CAMBIO DE FORMA DE ACREDITAMIENTO: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]	

D. IMPUESTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, CERVEZAS, OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS, BEBIDAS GASEOSAS Y OTROS PRODUCTOS

78	FABRICANTE <input type="checkbox"/> IMPORTADOR <input type="checkbox"/> FABRICANTE / IMPORTADOR <input type="checkbox"/> FABRICANTE / EXPORTADOR <input type="checkbox"/>	79	FECHA DE CAMBIO: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]
----	---	----	---

E. IMPUESTO AL TABACO Y SUS PRODUCTOS

80	RÉGIMEN: COMERCIO DE TABACO <input type="checkbox"/> COMPRADOR DE TABACO Y FABRICANTE DE CIGARILLOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> COMPRADOR DE TABACO, FABRICANTE Y EXPORTADOR DE CIGARILLOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> COMPRADOR Y EXPORTADOR DE TABACO <input type="checkbox"/> IMPORTADOR DE CIGARILLOS FABRICADOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> FABRICANTE DE PUFOS <input type="checkbox"/>	81	FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]
----	---	----	---

F. IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

82	RÉGIMEN: DISTRIBUIDOR <input type="checkbox"/> REFINADOR <input type="checkbox"/> DISTRIBUIDOR E IMPORTADOR <input type="checkbox"/>	83	FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]
----	---	----	---

G. OTROS IMPUESTOS

84	OTROS (ver instructivo): SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/> SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS <input type="checkbox"/> DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO <input type="checkbox"/>
----	---

INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (datos generales)

85 NOMBRE COMERCIAL _____									
86 NOMBRE O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA _____			87 NÚMERO 8600 _____		88 APTO O SIMILAR _____		89 ZONA 90 CULONIA / BARRIO _____		91 DEPARTAMENTO _____
92 MUNICIPIO _____			93 TELÉFONO _____		94 FAX _____		95 APODO POSTAL _____		
96 FECHA INICIO DE OPERACIONES: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]			97 FECHA CAMBIO (dentro de operación): DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]			98 FECHA CAMBIO (nombre comercial): DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]			
99 EVENTO: LEY O RESOLUCIÓN N.º _____			100 ZONA FRANCA <input type="checkbox"/> ZOLIC <input type="checkbox"/> MAQUILA <input type="checkbox"/> FUENTES NUEVAS RENOVABLES DE ENERGÍA <input type="checkbox"/>		FECHA DE NOTIFICACIÓN _____				
FECHA DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN _____			RESOLUCIÓN N.º _____		FECHA DE NOTIFICACIÓN _____				
101 FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]			102 FECHA CIERRA DEL ESTABLECIMIENTO: DÍA: [][] MES: [][] AÑO: [][]						

DECLARO Y JURO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CIERTOS Y EXACTOS

FIRMA _____	CALIFICACION DEL ACTUA _____
NOMBRE _____	PROPIETARIO <input type="checkbox"/>
	REP. LEGAL <input type="checkbox"/>

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SAT

FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN _____	FECHA, FIRMA Y SELLO DE EMISIÓN _____
---	---------------------------------------

- PARA LLENAR ESTE FORMULARIO DEBE USAR MÁQUINA DE ESCRIBIR O LETRA DE MODE.
- NO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO CON TACHADURAS, ENMIENDAS O SIMILARES.
- UTILICE UNA "X" PARA MARCAR LAS SIGUIENTES CASILLAS:
 - PARA UNA INSCRIPCIÓN UTILICE LA CASILLA No. 2
 - PARA UNA ACTUALIZACIÓN UTILICE LA CASILLA No. 3

INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PERSONA INDIVIDUAL

ESCRIBA LOS DATOS SOLICITADOS EN DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONA INDIVIDUAL EN LAS CASILLAS DE LA 5 A LA 16 Y DATOS GENERALES EN LAS CASILLAS DE LA 27 A LA 43. SI NECESITA MÁS ESPACIO CONTINUO ESCRIBA UNA LÍNEA PARA AMPLIAR EL ESPACIO (EN DATOS).

INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PERSONA JURÍDICA, ENTES, PATRIMONIOS O BIENES

ESCRIBA LOS DATOS SOLICITADOS EN DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA, ENTES, PATRIMONIOS O BIENES EN LAS CASILLAS DE LA 17 A LA 26. SI NECESITA MÁS ESPACIO CONTINUO ESCRIBA UNA LÍNEA PARA AMPLIAR EL ESPACIO (EN DATOS).

NOTAS IMPORTANTES

EN LA CASILLA 38 DEBE ANOTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL. EN LA CASILLA 39 DEBE ANOTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SECUNDARIA.

EN LAS CASILLAS 40, 41 Y 42 DEBE ANOTAR NIT, NOMBRE Y FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR. CUANDO CAMBIE DE CONTADOR DEBE DAR AVISO A LA SAT PARA EVITAR SANCIONES POSTERIORES.

TIPO DE ORGANIZACIÓN (casilla 18)

Para la casilla 18 debe elegir y escribir solamente uno de los tipos de organización que se detallan a continuación:

- Sociedad colectiva
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sucursal empresa extranjera
- Compañía en participación
- Coproiedad
- Patrimonio hereditario indiviso
- Bien administrado por fideicomisos
- Consorcio
- Sociedad civil con fines lucrativos
- Cooperativa
- Asociaciones, fundaciones, instituciones religiosas y otras no lucrativas
- Empresas extranjeras inscritas en el país
- Miembros de los tribunales y organismos internacionales
- Otro tipo de organización legal
- Extranjero designado o agente de organismo internacional
- Municipalidad
- Entidad del estado
- Fideicomiso
- Condominios, propiedad horizontal y similares
- Junta escolar, educativa y similares
- Organizaciones no gubernamentales
- Sociedad irregular
- Sociedad de hecho
- Encargo de confianza
- Comunidad de bienes

INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN A IMPUESTOS PERSONA INDIVIDUAL, JURÍDICA, ENTES, PATRIMONIOS O BIENES

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

PARA LAS CASILLAS 47 Y 43 DEBE ELEGIR Y ANOTAR CON UNA "X" SOLAMENTE UNA OPCIÓN DE LAS OJF. SE INDICAN DE ACUERDO AL CASO QUE CORRESPONDA:

NOTA IMPORTANTE

LA CASILLA 45 DEBE LLENARSE ÚNICAMENTE PARA MODIFICAR SU RÉGIMEN. EN CASO DE UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

Para la casilla 66 debe elegir y escribir solamente uno de los tipos de contribuyente (persona jurídica, entes, patrimonios o bienes) que se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRIBUYENTE (casilla 66)

PERSONA INDIVIDUAL

- Actividad mercantil o agropecuaria
- Profesional liberal
- Auxiliar de comercio
- En relación de dependencia
- Actividad no mercantil ni agropecuaria
- Domiciliado en el extranjero, con más de una actividad generadora de renta

PERSONA JURÍDICA

- Actividad mercantil o agropecuaria
- Actividad no mercantil
- Entidad estatal

ENTES, PATRIMONIOS O BIENES (E): arrendamientos, fideicomisos, copropiedades, etc.)

RÉGIMEN (casilla 67 - 69)

PARA LAS CASILLAS 67, 68 Y 69 DEBE ELEGIR Y MARCAR CON UNA "X" SOLAMENTE UNA DE LAS CASILLAS ANTES MENCIONADAS DE ACUERDO AL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN LEY.

RÉGIMEN OPTATIVO (pagos trimestrales) (casilla 67)

PARA EL CASO DE LA CASILLA 67 DEBE ELEGIR Y ESCRIBIR SOLAMENTE UNA FORMA DE CÁLCULO:

- Renta imponible trimestral x 31%
- Renta bruta trimestral x 5% x 31% (excluye rentas sueltas y ganancias de capital)
- Impuesto determinado en el periodo anterior / 4

Esta última opción puede ser seleccionada únicamente después de haber declarado y presentado un ejercicio fiscal.

RÉGIMEN GENERAL (casilla 68)

Si seleccionó este régimen, debe elegir y marcar con una "X" la forma de pago:

- Si usted desarrolla actividades mercantiles (art. 44) puede seleccionar la retención definitiva o pago directo.
- Si usted desarrolla actividades no mercantiles (art. 44 "A") seleccione la retención definitiva.

SISTEMA DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS (casilla 71)

PARA EL CASO DE LA CASILLA 71 DEBE SELECCIONAR Y ESCRIBIR SOLAMENTE UN SISTEMA DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS DE LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO

- a) Costo de producción o adquisición, costo de la última compra
- b) Costo de producción o adquisición, promedio ponderado de la existencia
- c) Precio de venta
- d) Precio de venta menos costo de venta
- e) Costo de producción o adquisición o costo de mercado, el que sea menor

ACTIVIDAD PECUARIA

- f) Costo de producción
- g) Costo estimado o precio fijo
- h) Precios de venta para el contribuyente
- i) Costo de adquisición

- PARA LA CASILLA 72 (SISTEMA CONTABLE) DEBE SELECCIONAR Y MARCAR CON UNA 'X' SOLAMENTE UNA OPCIÓN DE LAS QUE SE INDICAN
- PARA LA CASILLA 73 DEBE ESCRIBIR LA FECHA DE CAMBIO DE RÉGIMEN SOLAMENTE EN UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

C. IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ (IETAAP) (casillas 74 - 77)

- PARA LA CASILLA 74 DEBE SELECCIONAR Y MARCAR CON UNA 'X' SOLAMENTE UNA FORMA DE ACREDITAMIENTO DE LAS QUE SE INDICAN.
- PARA LA CASILLA 76 DEBE SELECCIONAR Y ESCRIBIR UNA BASE IMPONIBLE INICIAL LA QUE SEA MAYOR:
 - a) Cuarta parte del monto del activo neto (según balance de apertura)
 - b) Cuarta parte de los ingresos brutos (según periodo de liquidación ISR anterior)

NOTAS IMPORTANTES

Los contribuyentes que hayan optado a la forma de acreditamiento del ISR al IETAAP, podrán cambiarlo únicamente con la autorización de la SAT.

Los contribuyentes que inician actividades mercantiles o agropecuarias a partir del 1 de julio de 2004, deben seleccionar la opción de exentos, así como la forma de acreditamiento que elijan a partir del quinto trimestre de inicio de dichas actividades.

D. IMPUESTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, CERVEZAS, OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS, BEBIDAS GASEOSAS Y OTROS PRODUCTOS (casilla 78 - 78)

PARA LA CASILLA 78 DEBE SELECCIONAR Y MARCAR CON UNA 'X' SOLAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES

- a) Fabricante
- b) Importador
- c) Fabricante / Importador
- d) Fabricante / Exportador

NOTA IMPORTANTE

PARA LA CASILLA 79 DEBE ESCRIBIR LA FECHA DE CAMBIO SOLAMENTE EN UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

E. IMPUESTO AL TABACO Y SUS PRODUCTOS (casillas 80 - 81)

- PARA LA CASILLA 80 DEBE SELECCIONAR Y MARCAR CON UNA 'X' SOLAMENTE UNA OPCIÓN DE LAS QUE SE INDICAN
- PARA LA CASILLA 81 DEBE ESCRIBIR LA FECHA DE CAMBIO DE RÉGIMEN SOLAMENTE EN UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

F. IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES (casillas 82 - 83)

- PARA LA CASILLA 82 DEBE SELECCIONAR Y MARCAR CON UNA 'X' SOLAMENTE UNA OPCIÓN DE LAS QUE SE INDICAN
- PARA LA CASILLA 83 DEBE ESCRIBIR LA FECHA DE CAMBIO DE RÉGIMEN SOLAMENTE EN UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

G. OTROS IMPUESTOS (casilla 84)

- PARA LA CASILLA 84 DEBE SELECCIONAR Y MARCAR CON UNA 'X' LOS IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁ AFECTO O ESPECIFIQUE EN OTROS

INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DATOS GENERALES (casillas 85 - 102)

- ESCRIBA LOS DATOS SOLICITADOS EN LAS CASILLAS DE LA 85 A LA 102 SI PROCEDIERA, DE LO CONTRARIO TAGA UNA LINEA PARA ANULAR EL ESPACIO NO UTILIZADO.
- PARA LA CASILLA 87 DEBE ESCRIBIR LA FECHA DE CAMBIO DE DOMICILIO COMERCIAL SOLAMENTE EN UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.
- PARA LA CASILLA 100, SI SU ESTABLECIMIENTO ESTABA EN UNO DE LOS RÉGIMENES INDICADOS, MARQUE EL QUE CORRESPONDE
- LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS EXENTOS, (EJEMPLO, CENTROS EDUCATIVOS), DEBEN MARCAR LA CASILLA 90 O LA CASILLA 100 SEGÚN SEA EL RÉGIMEN.
- PARA LA CASILLA 102 DEBE ESCRIBIR LA FECHA DE CLAUSSURA DEL ESTABLECIMIENTO SOLAMENTE EN UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SOLICITUD PARA REPOSICION DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS (PERSONA JURIDICA, REPRESENTANTE LEGAL)

Señores _____ de _____ de 2,00 _____
Registro Fiscal de Vehículos
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-
Ciudad

Yo, _____ de _____ años de edad, con documento de
identificación Cédula Pasaporte Número _____
extendida en _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT) _____
COMPAREZCO como Representante Legal de _____
con NIT _____, calidad que acredito con fotocopia simple del Acta Notarial de nombramiento inscrita en
el Registro _____ con el No. _____, folio _____ del libro _____ de _____

SOLICITO:

REPOSICION DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS, del vehículo propiedad de mi representada,
cuyas características se describen a continuación:

MOTIVO DE LA REPOSICION:

ENDOSOS LLENOS

DETERIORO

ROBO

PERDIDA

DATOS DEL VEHICULO:

Placa Número: _____

Uso: _____

Tipo: _____

Marca: _____

Línea o Estilo: _____

Modelo: _____

Color: _____

Chasis: _____

Motor: _____

Serie: _____

Combustible: _____

Cilindros: _____

Centímetros Cúbicos: _____

Tonelaje: _____

Ejes: _____

Asientos: _____

Puertas: _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

En _____ el _____ de _____ de _____, Yo el infrascrito Notario
doy fe: Que la firma que antecede es auténtica por haber sido consignada en mi presencia el día de hoy por _____
_____ quien se identifica con cédula de vecindad número de orden _____, y de registro número _____,
extendida por el Alcalde del municipio de _____, del departamento de _____
y que firma nuevamente con el infrascrito Notario que de todo lo relacionado anteriormente da FE.

Firma del Representante Legal: _____

ANTE MI:

Requisitos para la Reposición de Certificado de Propiedad de Vehículos Persona Jurídica (Representante Legal)

(PERSONA JURIDICA, REPRESENTANTE LEGAL)

No.	REQUISITOS
1	Solicitud de Reposición de Certificado de Propiedad de Vehículos.
2	Original y fotocopia simple de la tarjeta de circulación del año vigente.
3	Original y fotocopia simple de la cédula de vecindad completa o pasaporte si fuere extranjero del representante legal.
4	Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del acta notarial del nombramiento del representante legal, debidamente registrado.
5	Original del formulario SAT-8201 o comprobante de acuse del formulario electrónico SAT-8209, con cualquiera de estos formularios deberá pagar Q. 30.00 de costo administrativo.
6	En caso de endosos llenos, presentar el original del Certificado de Propiedad de Vehículos con endosos llenos.
7	En caso de deterioro, presentar el original del Certificado de Propiedad de Vehículos deteriorado.
8	En caso de robo o pérdida, presentar original de la denuncia presentada ante el Ministerio Público

NOTAS IMPORTANTES

Cuando complete en la solicitud los datos del vehículo, verifique que sean los que aparecen en la tarjeta de circulación.

Esta gestión puede realizarla en las oficinas y agencias tributarias de la SAT ubicadas en toda la República.

Presente los requisitos completos para que su trámite no sea rechazado.

El pago puede realizarlo en los bancos autorizados para el efecto.



**SOLICITUD PARA INACTIVAR UN VEHÍCULO POR ROBO
PROPIETARIO (PERSONA INDIVIDUAL)**

_____ , _____ de _____ de 2,00 _____ .

Señores
Registro Fiscal de Vehículos
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-
Ciudad

Yo, _____ de _____ años de edad, con documento de
identificación Cédula Pasaporte Número _____
extendida en _____ y Número de Identificación Tributaria(NIT) _____ ,
atentamente,

SOLICITO:

Se realicen los trámites relacionados con la inactivación de mi vehículo, el cual fue robado el día _____
de _____ de 2,00 _____ , para lo cual adjunto la denuncia respectiva. Las características
del vehículo se describen a continuación:

DATOS DEL VEHÍCULO:

Placa Número: _____ Uso: _____
Tipo: _____ Marca: _____
Línea o Estilo: _____ Modelo: _____
Color: _____

DATOS OPCIONALES: (SI LOS TUVIERE)

Motor: _____ Chasis: _____
Combustible: _____ Serie: _____
Cilindros: _____ Centímetros Cúbicos: _____
Tonelaje: _____ Ejes: _____
Asientos: _____ Puertas: _____

FIRMA DEL PROPIETARIO

Requisitos para Inactivación de un Vehículo por Robo para PROPIETARIO (Persona Individual)

PERSONA INDIVIDUAL

NOTAS IMPORTANTES:

[Faint, illegible text area]



**SOLICITUD PARA INACTIVAR VEHÍCULO POR RETIRO TEMPORAL
O DEFINITIVO DE CIRCULACIÓN
PROPIETARIO (PERSONA INDIVIDUAL)**

Señores _____, _____ de _____ de 2,00 _____.
Registro Fiscal de Vehículos
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-
Ciudad

De acuerdo al artículo 30 del Decreto 70-94, Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos; y artículo 54 del Acuerdo Gubernativo 111-95, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos,

Yo, _____ de _____ años de edad, con documento de
Identificación Cédula Pasaporte Número _____
extendida en _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT) _____

SOLICITO:

Se realcen los trámites relacionados con la inactivación de mi vehículo por:

RETIRO TEMPORAL RETIRO DEFINITIVO

POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

DESTRUCCIÓN REPARACIÓN OTROS ESPECIFIQUE: _____

DATOS DEL VEHÍCULO:

Placa Número: _____ Uso: _____
Tipo: _____ Marca: _____
Línea o Estilo: _____ Modelo: _____
Color: _____ Chasis: _____
Motor: _____ Serie: _____
Combustible: _____ Cilindros: _____
Centímetros Cúbicos: _____ Tonelaje: _____
Ejes: _____ Asientos: _____
Puertas: _____

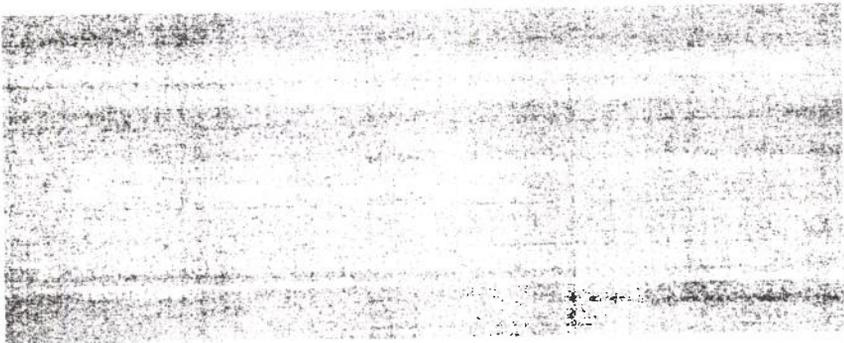
FIRMA DEL PROPIETARIO

Requisitos para Inactivación de un Vehículo por Retiro Temporal o Definitivo para PROPIETARIO (Persona Individual)

PERSONA INDIVIDUAL

No.	REQUISITOS
1	Original y fotocopia simple de la Solicitud de Inactivación por Retiro Temporal o Definitivo de Circulación de Vehículos
2	Tarjeta de Circulación queda en resguardo del Registro Fiscal de vehículos
3	Documentos de pago de impuestos y demás correspondencia quedan en resguardo del Registro Fiscal de vehículos
4	Solvencia de los saldos de las obligaciones fiscales (impuestos)

NOTAS IMPORTANTES:



ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS

Yo Cédula de Vecindad o Pasaporte No.

De Años de edad, estado civil Nacionalidad Ocupación

Nit Domicilio Fiscal.

En representación legal de Endoso a favor de

Cédula de Vecindad o Pasaporte No. De Años de edad, estado civil

Nacionalidad Ocupación Nit Domicilio Fiscal,

..... En representación legal de

Lugar y fecha

F) Anabella Gutierrez G. F)

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de el
DÍA, MES Y AÑO (EN LETRAS)

Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por:

= Anabella Gutierrez G.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

Via: TELEFONO 177400

CERTIFICADO No. SAT- 4052

00680770

00680770

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA LOS REGISTROS COMPUTARIZADOS DE ESTA INSTITUCION, EN LOS CUALES FIGURAN LOS SIGUIENTES DATOS

Importado por ARREDONDO GONZALEZ JOSE MANUEL

NIT 567350-K

Domicilio Fiscal CALLE 10-10 COL. VASQUEZ ZONA 21, GUATEMALA, G

Nombre Comercial

Póliza de Importación No. 007400610

De fecha 09/03/2007

Aduana que liquidó EJ CARMEN

Franquicia No. y fecha

Placa P0693CJE

Código PK0001

Uso PARTICULAR

Tipo PICK UP

Marca TOYOTA

Serie 1EPM6N1UZ/2460/ Línea o Estilo 1ACOMA 4X4

Modelo 2001

Color ROJO POLVO EN GRISES CC 2700

No. de Asientos 7

Tonelaje 1

Chassis No 1EPM6N1UZ/2460/

Motor No. 2418XXE GRA

Ejes 1 Puertas 2

Cilindros 4

Combustible GASOLINA

EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE REGISTRADO

A nombre de ARREDONDO GONZALEZ JOSE MANUEL

NIT 567350-K

Domicilio Fiscal CALLE 10-10 COL. COL. VASQUEZ ZONA 21, GUATEMALA

Nombre Comercial

Guatemala, 08 de Marzo de 2007

BAROMANG 11:19:06

JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS

Autorizado por el Comodoro General de Carreteras, Superintendencia de Carreteras, según resolución número 0017/2007 del 24/03/07 del 11/2007 de fecha 03/03/07 y 0018/2007 del 11/2007 de fecha 03/03/07 y 0019/2007 del 11/2007 de fecha 03/03/07. C.A.

ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

YO JOSE MANUEL ARREANDO GONZALEZ CON CEDULA DE VECINDAD O PASAPORTE

No F-6; 220830E 40 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO NACIONALIDAD GUATEMALTECO

PROFESION U OFICIO PROFESOR NIT 567350-K DOMICILIO FISCAL Nueva Santa Rosa, -

depto. de Santa Rosa TEL. ACTUO EN REPRESENTACION LEGAL DE

 NIT LO QUE ACREDITO CON

No NOTARIO FECHA INSCRITO

 No DECLARO QUE SOY LEGITIMO PROPIETARIO (A) DEL VEHICULO IDENTIFICADO EN EL

ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE SOBRE EL MISMO NO PESA GRAVAMEN, ANOTACION O LIMITACION QUE PUEDA

AFECTAR LOS DERECHOS DEL COMPRADOR EN CASO CONTRARIO ME SOMETO AL SANEAMIENTO DE LEY Y A LOS TRIBUNALES

CORRESPONDIENTES, POR EL PRESENTE ACTO ENDOSO A FAVOR DE ELIJO CHA CHA

CEDULA DE VECINDAD O PASAPORTE No 0-16; 6,558 DE 38 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO

NACIONALIDAD GUATEMALTECO PROFESION U OFICIO Mestro Educ. Prim. NIT 3612482-3

DOMICILIO FISCAL Municipio de San Juan, Alta Verapaz TEL.

EN REPRESENTACION LEGAL DE NIT

LO QUE ACREDITO CON No NOTARIO

FECHA INSCRITO No

LUGAR Y FECHA Cobán, Alta Verapaz, 2 de Mayo de 2007.

F) [Firma] VENDEDOR F) [Firma] COMPRADOR

LEGALIZACION DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de Cobán, Alta Verapaz el dos de Mayo del año dos mil siete como DIA, MES Y AÑO (EN LETRAS)

Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por:

JOSE MANUEL ARREANDO GONZALEZ, persona que para ser digno conocimiento se identifica con cédula de vecindad número: de orden F guión seis y - registro veintidós mil ochocientos y tres, extendida por el Alcalde Municipal de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa; y, ELIJO CHA CHA, también de mi conocimiento se identifica con cédula de vecindad número: de orden 0 guión dieciséis y registro seis mil quinientos cincuenta y ocho, extendida por el Alcalde Municipal de San Juan, Alta Verapaz. En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz y a efectos legales de la presente solemnemente suscriben sus firmas con el suscrito Notario.

F) [Firma] VENDEDOR F) [Firma] COMPRADOR

F) [Firma] NOTARIO COL 7552 NIT 570712-9 TEL 57878509

...AMENTE A MAQUINA O COMPUTADORA.

...ario. ...

... 7...

ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS

27

Yo SAIDRA MARLENI GUTIERRES BARRIA Cédula de Vecindad o Pasaporte No. F-6 71587
De 26 Años de edad, estado civil soltera Nacionalidad guatemal. Ocupación oficios domésticos
Nit 5602837-7 Domicilio Fiscal, 7a.calle "A" 10-37, Colonia Vasquez zona 21, Guatemala

En representación legal de _____ Endoso a favor de NERY ASENSIO LEMUS

Cédula de Vecindad o Pasaporte No. U-22 Reg. 38635 De 40 Años de edad, estado civil casado
Nacionalidad guatemal. Ocupación agricultor Nit 124490-1 Domicilio Fiscal, Lote 19

Manzana "E" See. Prados V.H.San H.P. En representación legal de _____

Lugar y fecha Guatemala, 05 Febrero 2008 Testado: 124490-1.Omitase. Entre Líneas, 124490-1. Léase.

F) X Sandra Marleni Gutierrez Barría F) *[Signature]*

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de Guatemala. el cinco de Febrero del dos mil ocho
DÍA MES Y AÑO EN LETRAS)

Notario, DOY FE. que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por SAIDRA MARLENI GUTIERRES BARRIA y NERY ASENSIO LEMUS, quienes se identifican con las cédulas de vecindad número de Orden F guión seis y de Registro treinta y un mil quinientos ochenta y siete, y U guión veintidos y de Registro treinta y ocho mil seiscientos treinta y cinco, ambas respectivamente extendidas por el Alcalde Municipal, de Nueva Santa Rosa, Departamento de Santa Rosa, y Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, los signatarios firman nuevamente conmigo la presente legalización notarial de firmas.

[Signature]
[Signature]
Lic. Heriberto Godoy Lima
ABOGADO NOTARIO

Notario Público
Heriberto Godoy Lima
Cédula de Profesionalidad No. 110
Cédula de Registro No. 1101248
2008

F) X Sandra Marleni Gutierrez Barría F) *[Signature]*

[Handwritten text]